

14 Nuestra Constitución

**Historia de la libertad
y soberanía del pueblo
MEXICANO**



**DE LA SOBERANÍA NACIONAL
Y DE LA FORMA DE GOBIERNO
ARTÍCULOS 39, 40 Y 41**

14

Nuestra Constitución

**Historia de la libertad
y soberanía del pueblo
MEXICANO**



**DE LA SOBERANÍA NACIONAL
Y DE LA FORMA DE GOBIERNO
ARTÍCULOS 39, 40 Y 41**



INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

OBRA PUBLICADA CON MOTIVO DEL LXXX ANIVERSARIO
DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Esta publicación fue realizada por el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.

Vocal Ejecutivo

Dra. Guadalupe Rivera Marín

Dirección de Difusión

Mtro. Carlos Téllez Rojo Solís

Dirección de Investigación y Documentación

Mtro. Javier Mac Gregor Campuzano

CONSEJO TÉCNICO

Gastón García Cantú, Mtra. Ma. del Refugio González, Dr. Álvaro Matute Aguirre, Dr. Santiago Portilla Gil de Partearroyo, Mtra. Berta Ulloa Ortiz y Dr. Fausto Zerón-Medina. Secretaria técnica: Mtra. Teresa Franco González Salas

Coordinador General de la Obra

Dr. Emilio O. Rabasa

Asesoría

Mtra. Ma. del Refugio González y Lic. Juan Ramírez Marín

Investigadores

Lic. Begoña C. Hernández y Lazo (coordinadora), Lic. Martha Ordaz Schroeder, Ricardo Rincón Huarota, Teresita del Niño Jesús Martínez Tufiño, Rafael Ruiz Hernández, Norma Flores Altamirano y Ma. Elizabeth Jaime Espinosa.

Cuidado de la edición

Benigno Casas de la Torre y Mariana Barrera Cordero

Diseño

José Luis Tello Contreras

Fotografías interiores del Archivo General de la Nación.

Derechos Reservados © 1990 por
Instituto Nacional de Estudios Históricos
de la Revolución Mexicana
Louisiana 113, Col. Nápoles
C.P. 03810
Delegación Benito Juárez
México, D.F.
ISBN 968-805-550-6

CUADERNO No. 14

**DE LA SOBERANÍA NACIONAL
Y DE LA FORMA DE GOBIERNO
ARTÍCULOS 39, 40 y 41**

ÍNDICE

	Pág.
PRESENTACIÓN	7
INTRODUCCIÓN	9
MARCO HISTÓRICO	11
Época Prehispánica	
Época Colonial	
Siglo XIX	
Siglo XX	
MARCO JURÍDICO	41
ARTÍCULO 39. De la Soberanía Nacional	41
Texto original de la Constitución de 1917	
Reformas o adiciones al artículo	
Leyes reglamentarias y secundarias vigentes más relevantes	
ARTÍCULO 40. De las formas de Gobierno	41
Texto original de la Constitución de 1917	
Reformas o adiciones al artículo	
Leyes reglamentarias y secundarias vigentes más relevantes	
ARTÍCULO 41. Formas de ejercer la Soberanía	42
Texto original de la Constitución de 1917	
Reformas o adiciones al artículo	
Texto vigente	
Leyes reglamentarias y secundarias vigentes más relevantes	
COMENTARIO JURÍDICO	46
BIBLIOGRAFÍA	67

PRESENTACIÓN

El Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana (INEHRM) edita la presente colección de cuadernos sobre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco de las celebraciones del Octogésimo Aniversario de la Revolución Mexicana.

La finalidad de esta obra es dar a conocer nuestra Ley Suprema vigente, en forma sencilla y general, a través de sus disposiciones, así como ofrecer el trasfondo histórico por el que ha transitado nuestra actual Constitución desde su expedición.

Esta publicación alcanza un total de veinticinco cuadernos. En el primer número se proporciona una explicación genérica sobre las partes esenciales que integran nuestra Ley Fundamental y sus principales disposiciones. Los tres siguientes narran el proceso histórico que generó a las Constituciones Federales de 1824, 1857 y 1917, que han regido nuestro país.

Los cuadernos subsecuentes contienen un análisis jurídico y político de todos los artículos que conforman la Constitución actual, con breves notas sobre su origen y desarrollo histórico. Se señalan también modificaciones y adiciones que, en su caso, han tenido algunos preceptos, desde su expedición y vigencia hasta nuestros días.

Es de advertirse que cada cuaderno contiene una o varias disposiciones que no han sido agrupadas por materia, sino progresivamente, a fin de facilitar su publicación y hacer más accesible su consulta.

INTRODUCCIÓN

El presente cuaderno de *Nuestra Constitución* contiene el estudio de tres preceptos constitucionales de capital importancia para la democracia e independencia nacionales. Ellos son el 39, 40 y 41, correspondientes al Título Segundo, Capítulo I de la Carta Magna vigente.

Es menester señalar que la redacción del trasfondo histórico de los artículos mencionados se elaboró de manera global, pues como se verá en seguida, guardan una íntima vinculación en sus postulados. El primero de ellos afirma en su texto que “la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo”. Tal principio otorga al pueblo la facultad para hacer y aplicar sus leyes, y es también su derecho de autodeterminación, es decir, de escoger y modificar libremente la forma en que habrá de ser gobernado.

Asimismo, la soberanía opera también en el ámbito internacional. De esta manera, nuestro país puede establecer relaciones con otros estados u organizaciones para celebrar convenios o tratados y, a la vez, exigir el respeto a la integridad de su territorio y a la vigencia de sus leyes e instituciones.

Se señala en el marco histórico que durante las épocas prehispánica y colonial, la soberanía popular no existió, pues los regímenes políticos reinantes en cada uno de ellos basaron su legitimidad en un derecho divino y nobiliario. Fue hasta los albores del siglo XIX, cuando se gestaron en México los principios fundamentales de la soberanía, los cuales siguen vigentes hasta la fecha.

El segundo artículo abordado en el presente fascículo es el número 40, en el cual se manifiesta la "voluntad del pueblo mexicano para constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos". El régimen republicano es la forma de gobierno en donde los ciudadanos eligen periódicamente al jefe del Estado, quien de manera temporal desempeña ese cargo. Otro de los principios fundamentales de la organización política mexicana, postulados por este precepto, es su carácter de democracia representativa, término consecuente con el de la soberanía popular que establece el artículo anterior.

Por su parte, la forma de Estado federal autoriza la existencia de estados libres y soberanos, con sus propias legislaturas, regímenes jurídicos y constituciones, siempre que se sujeten a las disposiciones de la Constitución General de la República. A través del contexto histórico se podrán observar las distintas formas de gobierno que han regido a nuestro país, desde sus etapas más tempranas hasta la actualidad.

Cierra el presente cuaderno el artículo 41 constitucional, el cual establece dos principios fundamentales para la democracia: El ejercicio de la soberanía popular por medio de los Poderes de la Unión y el pluripartidismo político.

La descripción histórica ofrecida permite ver la accidentada trayectoria de la nación mexicana, que llevó a la implantación de un régimen democrático, en el cual se reconoce la existencia de varias y distintas corrientes de opinión nacional.

Por último, cada artículo cuenta con su correspondiente marco jurídico, mediante el cual, entre otros aspectos, es posible advertir la evolución de dichos preceptos a partir de su promulgación en 1917.

MARCO HISTÓRICO

Época Prehispánica

Desde el siglo XIV la sociedad azteca* se organizó bajo un gobierno tipo monárquico, que en menos de 200 años, gracias a la guerra y a la diplomacia, llegó a constituirse en un imperio que dominó gran parte del territorio mesoamericano. Para comprender cabalmente el surgimiento de una organización política de estas características, es necesario remontarse a los orígenes del mismo grupo azteca.

Por medio de testimonios históricos como el Códice Boturini o Tira de la Peregrinación, es posible observar la historia temprana de los aztecas. Este Códice relata la ruta seguida por los mexicas** y otros pueblos nahuas hacia el centro de México que tuvo su origen en un punto situado en algún lugar del Norte, conocido como Aztlán, alrededor de la segunda mitad del siglo XII, y que su peregrinación culminó cuando se establecieron en el lugar que habría de ser México-Tenochtitlan. Este recorrido no debe entenderse como un desplazamiento ininterrumpido, sino dividido en varias fases. En efecto, la tribu se detenía por algún tiempo, a veces por años, en lugares donde al tiempo que sembraba y cosechaba maíz, aprendía los usos, costumbres y tradiciones de cada región por donde transitaba.

El grupo en migración estaba compuesto por varias tribus o grupos totémicos, cada uno de los cuales tenía su propio jefe, elegido o desig-

* El término "azteca" proviene del nombre de la patria primitiva de ese importante grupo náhuatl: Aztlán o Aztatlán, que significa "lugar de blancura" o "donde abundan las garzas".

** El vocablo mexica, equivalente al del azteca, deriva del nombre del caudillo Mexi, quien dirigió parte de la peregrinación azteca.

nado por los ancianos y jefes de familia, y auxiliado por el propio Consejo de Ancianos. Debido a esa autonomía entre ellos y a sus diferentes orígenes religiosos, posiblemente sólo en algunas ocasiones los representantes de cada grupo deliberaban reunidos para tomar decisiones importantes.

No obstante, algunos documentos sobre este periodo señalan a los sacerdotes como los portavoces de Huitzilopochtli, dios tribal de los aztecas, y como los verdaderos guías que elegían las etapas y decidían el momento de partir. Jacques Soustelle afirma que para esta época:

El modo de gobierno de los aztecas era, a la sazón, una democracia tribal rematada por una teocracia: para cada fracción, un jefe elegido por su consejo; para el conjunto de la tribu, los viejos o "ancianos" (huehuetque), guiados por los sacerdotes, o sacerdotes ellos mismos; en la cúspide, el propio dios, gobernando por los oráculos que hacía oír a sus servidores.

Es importante indicar que en uno de los últimos puntos del peregrinaje azteca, en Chapultepec, se originaron distintos rasgos políticos del sistema definitivo de gobierno que habrían de adoptar durante el régimen monárquico posterior. Así, diversas relaciones históricas coinciden en afirmar que para el momento de esa estancia, el grupo azteca controlaba los asuntos políticos, religiosos y militares a través de una jerarquía de cuatro miembros. Algunas fuentes indican que éstos eran sacerdotes o *teomamas*, portadores de dios, en tanto que otras los catalogan como militares.

Para Nigel Davies, esta jerarquía de cuatro personajes, en la que todos tenían igualdad de mando, era una "forma embrionaria" de los cuatro miembros del consejo del *tlatoani* de épocas subsecuentes.

Con respecto a este último personaje, el *tlatoani*, el mismo autor apunta que aunque no existió tal título durante la peregrinación, "parece ser que dicho cargo tuvo su origen en el nombramiento de Huitzilihuitl en Chapultepec".

En efecto, cuando los mexicas establecieron contacto con las avanzadas culturas del altiplano central, intentaron imitar las formas de organi-

zación política de los señoríos asentados en el valle, por lo cual nombraron un Rey: Huitzilihuitl, el viejo. Sin embargo, la incipiente monarquía fue aplastada por señoríos enemigos, al sacrificar al efímero rey, y los aztecas volvieron a su antigua forma de gobierno.

La accidentada peregrinación mexicana terminó en 1325, año en el cual se fundó la gran México-Tenochtitlan. De esta manera, el grupo adquirió un territorio propio y gozó, al principio, de plena autonomía política y económica, aunque después tuvo que convertirse en tributario de los tecpanecas de Azcapotzalco, el señorío más poderoso del valle de México de ese momento.

Una vez encontrado el lugar señalado por su dios tutelar, se encargaron de construirle un sencillo y pequeño templo a base de material perecedero, algunas fuentes indican que fue edificado con lodo seco, y dividieron la ciudad en cuatro distritos o barrios, denominados *campans* en náhuatl, los cuales convergieron en sus vértices hacia el templo de Huitzilopochtli. Estas divisiones mayores o *campans* eran Moyotlan, Teopan, Atzacualco y Cuepopan, mismas que fueron subdivididas formándose así los *calpulli* fundadores de Tenochtitlan.

La forma de gobierno adoptada por los aztecas, durante este periodo inicial, se organizó a través de un dirigente, "apoyado por cuatro o más jefes y por un consejo más numeroso". En sentido estricto, dicho gobernante no fue un verdadero *tlatoani* o rey, similar a los jefes supremos de la época monárquica mexicana. Algunas crónicas mencionan a Tenoch, antiguo sacerdote y uno de los cuatro gobernantes del periodo final de la peregrinación, como el primer dirigente de México-Tenochtitlan, quien ocupó un status bastante parecido al de un *tlatoani*. Se cree que Tenoch murió unos 25 años después de fundado México.

En los años subsecuentes a la fundación de la ciudad, los mexicas se vieron sumamente limitados económicamente, pues carecían de materias primas y de suelo para la agricultura, aunque lograron desarrollar un eficiente sistema de cultivo en *chinampas*. Asimismo, estaban sujetos al poderío de Azcapotzalco, al cual tributaban pescado, ranas y verduras. Por estas razones, el grupo decidió no elegir otro sacerdote jefe "de pura sangre mexicana", sino buscar un gobernante perteneciente a una dinastía

real de entre los señoríos del valle, y conseguir así condiciones políticas y económicas más favorables.

De esta manera, en 1375 los habitantes de México-Tenochtitlan retomaron el ensayo fallido de Chapultepec para nombrar un monarca. Para tal efecto, se dirigieron a Culhuacan, importante señorío de la cuenca de México y heredero de la civilización tolteca, el cual les proporcionó un soberano llamado Acamapichtli, "manejo de cañas", quien reinó entre los aztecas aproximadamente hasta 1391, año en que murió.

A través de este primer *tlatoani*, los mexicas pudieron conectarse con esa ciudad y se integraron plenamente a las costumbres de alianzas matrimoniales, prevalecientes entre los pueblos del valle de Anáhuac y sus alrededores. Asimismo, con Acamapichtli surgió un linaje real que en las décadas posteriores se apropiaría de todo el aparato político tenochca.

Al parecer, el grueso de la población mexica tuvo una importancia fundamental para elegir a su primer gobernante, no así en la designación de su segundo rey: Huitzilihuitl, hijo de Acamapichtli. Cuando éste murió, se efectuó a puerta cerrada un consejo electoral formado sólo por los cuatro jefes de las cuatro divisiones más importantes de la ciudad, quienes seleccionaron al nuevo dirigente. De esta manera, el derecho que correspondía al pueblo de ratificar la elección pasó a un segundo término y se redujo a una simple formalidad. Dicho mecanismo de selección fue similar para todos los casos en que se entronizaron los subsecuentes monarcas mexicas. Al mismo tiempo que el consejo elegía un nuevo soberano, nombraba otros cuatro funcionarios de entre los cuales se escogía al próximo rey. Los *tlacochcalcatl* y *tlacatecal* descritos como generales eran por lo regular quienes formaban parte del consejo del *tlatoani*.

A pesar de que los tres primeros reyes mexicas, Acamapichtli, Huitzilihuitl y Chimalpopoca, se sucedieron de padre a hijo, el derecho por primogenitura no existió entre la realeza azteca posterior. En este aspecto, el gobierno tenochca* era una "meritocracia" que estableció el

* La denominación "tenochca" sirve para distinguir a los habitantes del Reino de México-Tenochtitlan, fundado por lo aztecas o mexicas.

principio de elegir al príncipe con mayores aptitudes para ocupar el trono. El hecho que ratifica esta situación, es que el cuarto *tlatoani* mexica, Itzcóatl, fue tío de su antecesor. A partir de este monarca, los aztecas continuaron con la costumbre de designar a su nuevo rey de entre los nobles del linaje de Acamapichtli, pero el sucesor no sería ya hijo del extinto rey, sino un pariente colateral.

Los *tlatoanis* mexicas eran los máximos jefes políticos y militares con carácter vitalicio, a la vez que personajes rodeados de una áurea religiosa con obligaciones rituales múltiples. De igual manera, eran los legisladores y jueces supremos de su ciudad y de las dominadas por el imperio, el cuál comenzó a expandirse durante el reinado de Itzcóatl, quien ocupó el trono hacia 1427.

Las autoridades prehispánicas, tanto el *Tlatoani* como el resto de funcionarios públicos, justificaban la legitimidad de sus cargos por medio de un derecho nobiliario y divino, y no en la voluntad de la gran masa de plebeyos. Ésta acataba irrestrictamente las leyes y el nombramiento de los distintos gobernantes y dignatarios que se hacían desde las altas esferas sociales. No existía lo que actualmente se entiende por soberanía, que es "la voluntad del pueblo para hacer y aplicar sus leyes" y escoger o modificar libremente la forma en que habrá de ser gobernado. El *tlatoani* era el poseedor de un poder soberano, porque frente a él no había otro igual ni superior, a excepción del poder divino del cual era su representante.

Con el gobierno de Itzcóatl se iniciaron las campañas de conquista de los mexicas, al tiempo, que se concertó una alianza con los acolhuas de Texcoco, con quienes se venció a los tecpanecas de Azcapotzalco, pueblo al cual tributaban los tenochcas, y a los culhuas de Culhuacan. El éxito en la guerra contra estos señoríos dio origen al llamado imperio de Anáhuac o Imperio Azteca, que fue un conjunto de señoríos asentados en el valle de México, bajo el control económico y político de la Confederación de la Triple Alianza, compuesta por Texcoco, Tenochtitlan y Tlacopan.

El tratado de la confederación determinó la alianza permanente entre los tres reinos para mantener el predominio económico y político, y la

realización de ofensivas militares conjuntas para iniciar una serie de conquistas. De esa manera, la expansión territorial de los ejércitos de la Triple Alianza dividió en tres tipos a los pueblos sujetos a México-Tenochtitlan: pueblos sujetos totalmente a México, pueblos sujetos parcialmente a México y pueblos protegidos.

La acción ejercida por los aztecas, en los distintos pueblos sujetos, afectaba en distintos niveles las bases políticas y económicas de éstos. En algunos casos, la Triple Alianza violaba la independencia territorial de los reinos conquistados a la vez que transgredía su autonomía política al usurpar los cargos de gobierno de sus legítimas autoridades. En otros, aunque respetaba las formas de gobierno locales, imponía un recaudador de tributos azteca o *calpixqui*, a través del cual mantenían una relación de dominio económico.

Por último, hubo pueblos autónomos que, en calidad de aliados, obsequiaban a Tenochtitlan sin determinación de cantidad, a cambio de protección militar.

Época Colonial

Hacia finales del siglo XV, la expansión comercial española propició el encuentro de territorios hasta entonces desconocidos por los navegantes del llamado "viejo continente". El 17 de abril de 1492 los reyes católicos de España otorgaron a Cristóbal Colón las capitulaciones o cartas reales donde se estipulaban las instrucciones que habrían de seguirse durante su travesía hacia las Indias. En aquéllas, entre otros aspectos, se facultó al marino genovés para implantar el poder de la Corona de Castilla en las islas y tierras descubiertas a su paso.

Pocos meses después de los primeros descubrimientos colombinos, los reyes españoles recurrieron a la autoridad del Sumo Pontífice, Alejandro VI, a fin de legalizar las distintas acciones que emprenderían en sus nuevas posesiones. Esta solicitud se hizo de acuerdo con el Derecho divino y las santas escrituras, las cuales sustentaban que la Iglesia Católica "tiene el dominio y jurisdicción sobre todo género de infieles y sus territorios".

Las bulas pontificias fueron los títulos legales, utilizados por la Santa Sede, para confirmar y justificar el establecimiento del dominio político



Simbología de la conquista española, de principios del siglo XVI

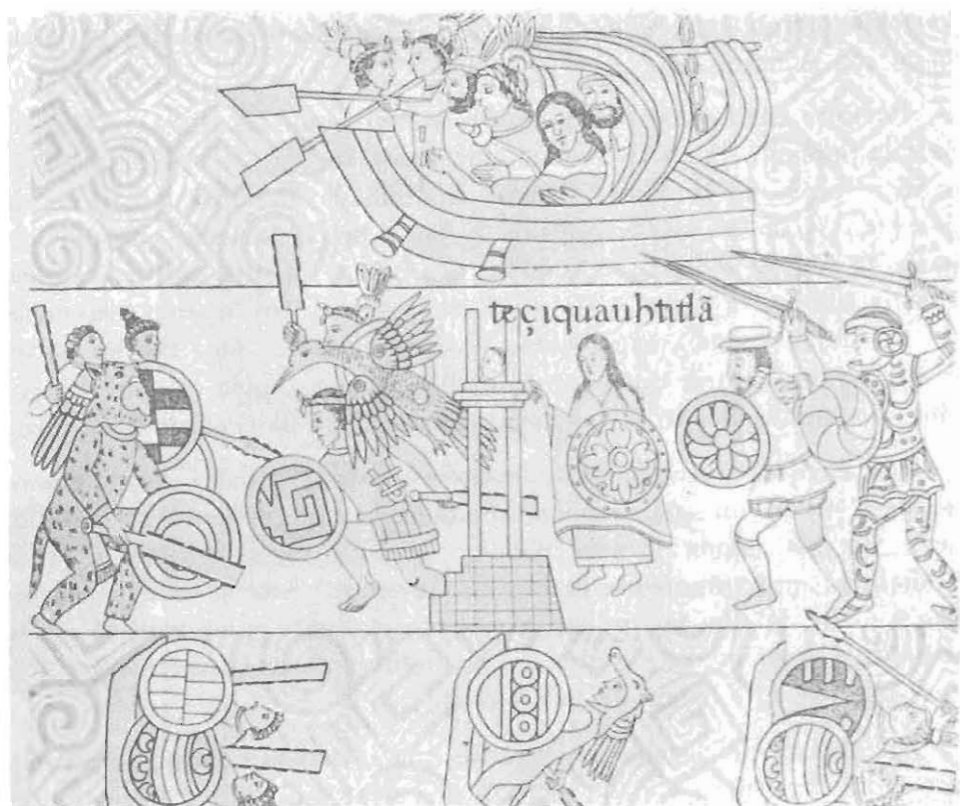
de los reyes de Castilla y León en el territorio indiano. Así, por medio de la bula *Inter caetera*, promulgada por Alejandro VI en mayo de 1493, la Iglesia concedió a perpetuidad a los reyes católicos y sus herederos los territorios descubiertos en el Nuevo Mundo, situados a más de 100 leguas al oeste de las Azores y las islas de Cabo Verde, junto con sus "bárbaros e infieles" pobladores a quienes se había de obligar a recibir la fe cristiana.

Como puede observarse, la ocupación de América por la Corona se fundamentó, antes que nada, en un principio divino, donde Cristo era el soberano máximo, tanto en el ámbito espiritual como temporal. Por consecuencia, los habitantes de los pueblos conquistados, en su calidad de infieles, no gozaban de independencia frente a la Iglesia Católica, sino quedaban sometidos a ésta en virtud de sus legítimos derechos como vicaria de Cristo.

En un principio, la legitimidad de la soberanía española en América pareció ampliamente aceptada por el hecho de la autorización papal, pero pronto surgieron algunos cuestionamientos sobre el particular. Diversos teólogos se manifestaron a favor de la suprema facultad del Papa, y de los príncipes cristianos autorizados por aquél, para "invadir las tierras de los infieles y hacerles la guerra"; pero también reconocieron la naturaleza humana de los indígenas, por la que no podían quedar sujetos a esclavitud ni a ser sometidos por ansia de riqueza. Bajo esta concepción, se llevó a cabo la conquista de México en 1521, a través de la cual Hernán Cortés logró anexar a España un territorio de proporciones inimaginadas por la Corona.

Aunque Cortés realizó la empresa de la conquista sin la capitulación correspondiente, se atuvo en general a la legislación dictada al respecto y tomó posesión de los territorios en nombre del monarca, reservó al rey el quinto del botín y requirió a los naturales a someterse a la fe cristiana y a la Corona castellana.

Al momento de ocurrir la caída de México-Tenochtitlan, España se encontraba organizada políticamente bajo una monarquía, que suponía una idea de soberanía —derecho de gobernar frente a otros poderes—, depositada en el rey por mandato divino. En otras palabras, Dios había destinado a una persona para ejercer el poder, el cual sería transmitido hereditariamente.



La conquista española se fundamentó en un principio divino, donde Cristo era el soberano máximo, tanto en el ámbito espiritual como temporal

En los primeros años de la conquista, el poder soberano del monarca se trasladó a la Nueva España, donde Cortés fue su principal usufructuario, pues le otorgaron los títulos de Capitán General y Gobernador. Dichos cargos implicaban un poder ilimitado, ya que él controló la administración pública, el ejército, la justicia y el gobierno.

En 1527, debido a la anarquía política reinante en la Colonia, la Corona envió una Audiencia, instancia con facultades de gobierno y de justicia, la cual se caracterizó por el mal desempeño de sus integrantes, sobre todo de su presidente Nuño de Guzmán y sólo se dedicaron a explotar a los indígenas y a fomentar los excesos de los encomenderos. Para poner fin a la serie de irregularidades y abusos en que había incurrido este órgano gubernativo, el poder real decidió enviar una segunda Audiencia, la cual gobernó con justicia y equidad, pues los hombres que

la conformaron, entre ellos Vasco de Quiroga, se destacaban por su humanismo y honradez.

Por otra parte, la segunda Audiencia tuvo como fin allanar el camino para la implantación del virreinato, el cual se instauró en 1535, siendo el primer virrey de la Nueva España Antonio de Mendoza. La forma de gobierno virreinal, que rigió a la Colonia desde la fecha mencionada hasta la independencia, se fundamentó en un órgano político central constituido por el Virrey y la Audiencia, y numerosos órganos provinciales controlados por corregidores, alcaldes mayores, etc. Por su parte, dicho órgano central quedó supeditado a una instancia superior de gobierno compuesta por el rey, sus secretarios y el Consejo de Indias.

Los virreyes novohispanos, representantes personales del monarca, llegaban investidos con amplias facultades, ya que ostentaban simultáneamente los cargos de gobernador, capitán general, presidente de la Audiencia, superintendente de la Real Hacienda y vicepatrono de la Iglesia. A pesar de ello, la Audiencia siempre equilibró y controló el poder absoluto del virrey, por lo que se sucedieron distintas pugnas entre ambos órganos a lo largo de la Colonia.

No obstante el establecimiento de una instancia central autorizada por el rey, la Nueva España registró una serie de conflictos por la preeminencia del ejercicio del poder. Tal fue el caso del fallido intento de Martín Cortés, hijo del conquistador, para independizar al virreinato del dominio de Castilla en el año de 1566. La conjura fue sofocada por las fuerzas reales y concluyó con la decapitación de sus cómplices, los hermanos González de Ávila en la Plaza Mayor. Paradójicamente, Martín Cortés logró salir impune, ya que sólo fue castigado con sanciones leves.

Por otra parte, durante el siglo XVII, se incrementó el enfrentamiento político al interior del órgano central novohispano. Los oidores de la Audiencia, en su mayoría criollos estrechamente vinculados con la cultura novohispana y la realidad colonial que los hacía expertos en el gobierno, adquirieron un gran poder frente a los virreyes recién llegados de la península. Éstos, a su vez, denunciaron la corrupción de los oidores, quienes se valían del organismo al cual representaban para defender sus intereses privados. Los virreyes que quisieron erradicar tal situación fracasaron y se ganaron la enemistad de aquéllos, por lo que más de uno perdió su cargo.

Las tensiones políticas también se dieron entre las autoridades civiles y eclesiásticas. De entre las más importantes destaca la pugna suscitada en 1624, entre el virrey Marqués de Galve y el arzobispo de México, Juan Pérez de la Serna. Las diferencias entre ellos surgieron a raíz de que el primero violó el derecho de asilo eclesiástico cuando un acaparador de grano se refugió en el Convento de Santo Domingo y el virrey ordenó tapiar las entradas al convento. Debido a las protestas del clero, el virrey condenó al destierro al arzobispo, lo cual desencadenó un motín popular que se lanzó contra el palacio virreinal. El marqués de Galve logró escapar y se refugió en el Convento de San Francisco, lugar en que permaneció hasta la orden de su regreso a España. Mientras todo esto ocurría, los oidores tomaron las riendas del virreinato.

En el caso arriba mencionado, si bien se observa la participación del pueblo para desconocer al representante del rey, no por ello debe confundirse con el ejercicio de un derecho otorgado a la sociedad para determinar quiénes serían sus representantes políticos más idóneos. Los funcionarios de gobierno de la Nueva España eran impuestos por orden real, por lo que la voluntad popular no tenía ninguna injerencia en la selección de sus gobernantes. Durante la Colonia no existieron mecanismos electorales donde la mayoría de los habitantes pudieran escoger libremente la forma y las personas que habrían de regirlos.

Por otra parte, las limitaciones a los derechos del hombre, impuestas por la monarquía absolutista, hicieron imposible la existencia de organizaciones en las cuales se agruparan individuos con determinadas ideas y principios políticos. La lucha por el poder en esta fase de la historia de nuestro país sólo se dio entre los grandes grupos de la hegemonía peninsular y criolla, el resto de la población sólo fue un simple observador de los designios de los poderosos.

Siglo XIX

La promulgación de la independencia de nuestro país fue un proceso largo y difícil cuya definición costó once años de lucha. Las ideas que circundaron este acontecimiento estuvieron muy influenciadas por procesos políticos extranjeros, particularmente por la independencia de las

trece colonias inglesas y la Revolución Francesa, ambas basadas en la Ilustración.*

La adopción de esta corriente en la Nueva España, actitud desaprobada por las autoridades virreinales, orilló a reuniones clandestinas en las que se discutía la posibilidad de terminar con un sistema político que solamente brindaba ventajas a las clases acomodadas. La casa del iniciador de la independencia Miguel Hidalgo y Costilla, conocida como la "Francia chiquita", sirvió para albergar el estudio y discusión de las nuevas ideas. También la Sociedad de San Juan, que era un círculo de estudio, se convirtió en una escuela política donde se formaron teóricos tan importantes como Andrés Quintana Roo, Lorenzo de Zavala y Manuel Crescencio Rejón.

Aun cuando estas agrupaciones no se pueden considerar como partidos políticos, sí son el primer antecedente de ellos en México, y su ideología se constata en los documentos preindependentistas. Respecto a la soberanía, estos textos denotan que los hombres que lucharon por la emancipación de la Nueva España sí tenían muy claro qué era la soberanía, y cuál era su papel dentro de la nueva organización.

En 1813, José María Morelos y Pavón, ilustre insurgente, con motivo de estructurar el país, convocó a un Congreso Constituyente en la ciudad de Chilpancingo. En una de las sesiones precisó sus conceptos políticos referentes a este tema:

Soy siervo de la Nación, porque ésta asume la más grande, legítima e inviolable de las soberanías; quiero que tenga un gobierno dimanado del pueblo y sostenido por el pueblo; que rompa todos los lazos que la sujetan, y acepte y considere a España como hermana y nunca más como dominadora de América.

En ese mismo año, el documento "Sentimientos de la Nación", elaborado por Morelos, asentó claramente que la soberanía dimanaba inmedia-

* Período cultural del siglo XVIII caracterizado por el optimismo en el poder de la razón y en la voluntad de organizar conforme a ésta la sociedad.

ACTA SOLEMNE

de la declaración de la independencia de la América
septentrional.

El congreso de Anáhuac legítimamente instalado en la ciudad de Chilpancingo de la América septentrional por las provincias de ella: declara solemnemente, a presencia del Sr. Dices, árbitro moderador de los imperios y autor de la sociedad, que los da y los quita según los designios inscrutables de su providencia, que por las presentes circunstancias de la Europa ha recobrado el ejercicio de su soberanía usurpado: que en tal concepto queda rota para siempre jamás, y disuelta la dependencia del trono español: que es arbitrio para establecer las leyes que le convengan para el mejor arreglo y felicidad interior, para hacer la guerra y paz, y establecer alianzas con los monarcas y repúblicas del antiguo continente: no menos que para celebrar concordatos con el sumo Pontífice romano, para el régimen de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, y mandar embajadores y cónsules: que no profesa ni reconoce otra religión mas de la católica, ni permitirá, ni tolerará el uso público ni secreto de otra alguna: que

gandose á contribuir con los gastos, subsidios y pensiones, para continuar la guerra, hasta que su independencia sea reconocida por las naciones extranjeras: reservándose al congreso presentar á ellas por medio de una nota ministerial, que circulará por todos los gabinetes, el manifiesto de sus quejas, y justicia de esta resolución, reconocida ya por la Europa misma.

Dado en el palacio nacional de Chilpancingo á 6 días del mes de noviembre de 1813 años.—Lic. Andres Quintana Vica-presidente Lic. Ignacio Rayon.—Lic. José Manuel de Herrera. Lic. Carlos Maria de Bustamante.—Dr. José Sixto Berduco.—José Maria Liceaga.—Lic. Cornelio Ortiz de Zarate. Secretario,

Acta solemne del Congreso de Anáhuac, instalado en la ciudad de Chilpancingo, en
noviembre de 1813



El 27 de septiembre de 1821 nuestro país rompió definitivamente los lazos de unión con España. Iturbide, figura central de esta causa, fue coronado más tarde como Primer Emperador de México

tamente del pueblo, "el que sólo quiere depositarla en el Supremo Congreso Americano, compuesto por representantes de las provincias en igualdad de números" y prescribía la organización que había de darse al poder, dividiéndolo en tres: el legislativo recaería en el Congreso, el ejecutivo en Morelos y el judicial sería reconocido en los tribunales existentes a los que se les aplicarían reformas con el fin de modificar el "absurdo y complicado sistema de los tribunales españoles".

Después de una serie de percances el 22 de octubre de 1814 el Congreso de Chilpancingo sancionó el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, también documento preindependentista que definió a la soberanía como la facultad de dictar leyes, de hacerlas ejecutar, de aplicarlas en casos particulares y determinar la forma de gobierno más conveniente. Por otro lado, estableció el cuerpo representante de la soberanía del pueblo en el "Congreso Mexicano" compuesto por diputados elegidos por el mismo pueblo. Además, se crearon dos corporaciones: el Supremo Gobierno y el Supremo Tribunal de Justicia.

Aun cuando la insurgencia había establecido un ideario político, el poder militar del gobierno español los había diezmado. Para 1820 Vicente Guerrero se mantenía en la insurrección, por lo que Agustín de Iturbide, comandante realista que lo combatía, vio la necesidad de convencerlo para declarar conjuntamente la independencia de España y rechazar la Constitución de Cádiz.

Para tal efecto, se elaboró el Plan de Iguala, el 24 de febrero de 1821, donde se proclamaba, entre otras cosas, a la monarquía como forma de gobierno, sustentada en una "Constitución peculiar y adaptable del Reino".

La difícil situación obligó a la Corona española a enviar a Juan O'Donjú como sustituto del entonces virrey Juan Ruiz de Apodaca. O'Donjú logró entrevistarse con Iturbide y como resultado de esta conversación, el 24 de agosto de 1821, se redactaron los Tratados de Córdoba, donde se reconoció, además de otros postulados al Imperio Mexicano como "nación soberana e independiente", regida por un sistema monárquico constitucional moderado. De esta manera, el 27 de septiembre de 1821 nuestro país rompió definitivamente los lazos de unión con España

y para elaborar el sustento legal de la nueva nación se convocó a un Congreso.

Las desavenencias entre lo que Iturbide llamó “partidos irreconciliables”, es decir, entre republicanos y monárquicos, subdivididos éstos en iturbidistas y borbónicos, provocó un ambiente de anarquía que concluyó con la coronación de Iturbide como Primer Emperador de México. Este nombramiento sólo sería un arreglo momentáneo a la situación, y el derrocamiento de Iturbide resultó irremediable y dio paso a la primera organización federal* que regiría a México a través de once años, de 1824 a 1835.

A la caída de Iturbide en 1823, el ejecutivo recayó en un triunvirato formado por Guadalupe Victoria, Nicolás Bravo y Pedro Celestino Negrete, mismo que gobernó hasta octubre de 1824, fecha de la promulgación de la Constitución Federal Mexicana. Este documento declaró en su artículo 4o., que México adoptaría como forma de gobierno la de República representativa popular federal. También estableció en el 171, que jamás se podían reformar los artículos de la Constitución sobre la libertad e independencia de la nación mexicana, su religión, forma de gobierno, libertad de imprenta y división de poderes. Unos días antes de firmada la Constitución, se llevaron a cabo las primeras elecciones en la que se designó a Guadalupe Victoria como presidente y a Nicolás Bravo como vicepresidente.

Para esta fecha, el ambiente político se fue definiendo. Fueron apareciendo las logias masónicas o agrupaciones “secretas” que actuaban a través de algunas facciones. Al iniciarse la República, el problema entre las logias mencionadas surgió cuando hubo que definir el sistema de gobierno que el país adoptaría: los yorquinos, fuertemente influenciados por Joel R. Poinsett, agente estadounidense en México, pugnaban por el federalismo y se pronunciaron en contra de todo lo hispano. Entre sus principales representantes estaban Lorenzo de Zavala y Vicente Guerrero. Por su parte, los escoceses, presididos por Nicolás Bravo, creían

* Un Estado federal es una organización política que comprende a varios estados federados, independientes y soberanos entre sí, pero sometidos a un pacto general y nacional.

en la monarquía. Sin embargo, la experiencia de Iturbide los había orientado hacia la centralización del poder.

La pugna entre ambas logias llegó a tal grado que, el 30 de diciembre de 1826, fue proclamado el Plan de Montañón donde se proponía una iniciativa de ley para suprimir las reuniones secretas; renovar por completo las secretarías de despacho;* expedir sin pérdida de tiempo el pasaporte a Poinsett y hacer cumplir exacta y religiosamente la Constitución de 1824. Otra ley, promulgada el 25 de octubre de 1828, se manifestó en contra de toda reunión clandestina que "hiciera profesión de fe secreta".

A partir de entonces, la política mexicana fluctuaría entre dos grupos que se identificaron como centralistas y federalistas, y posteriormente adoptarían los nombres de conservadores y liberales. Las interminables pugnas entre ambas facciones impidieron la estabilidad política nacional, y para diciembre de 1835 se promulgaron unas Bases Constitucionales que originaron las llamadas Siete Leyes. Aun cuando se mantuvo el sistema gubernativo republicano, representativo y popular, se suprimió el federal. Así se dio inicio al periodo del régimen unitario o centralista que designaría a los gobernadores, ya no de los estados, sino de los departamentos, división típica del sistema centralista de gobierno.

Esta legislación también sostuvo el principio de la soberanía, mismo que se reforzó con el tratado entre México y España, firmado el 28 de diciembre de 1836, por medio del cual esta nación reconocía la independencia mexicana:

Su majestad la Reina Gobernadora de las Españas, a nombre de su augusta hija Doña Isabel II, reconoce como nación libre, soberana e independiente a la República Mexicana. . . y su majestad renuncia tanto por sí como por sus herederos y sucesores a toda pretensión al gobierno, propiedad y derecho territorial (de México).

La anterior declaración reforzó la soberanía nacional y momentáneamente terminó con las amenazas de reconquista españolas.

* Formaban parte de la administración pública federal centralizada y tenían por objeto el estudio, planeación y despacho de los negocios de orden administrativo.

Por otra parte, la adopción del centralismo tampoco terminó con las diferencias existentes entre los grupos que ocupaban el poder. Además, el Departamento de Texas se había declarado independiente y una intervención militar francesa, en 1838, tuvo que ser expulsada de México. Tres años más tarde, las Siete Leyes darían paso a otra constitución centralista, conocida como las Bases Orgánicas que fundamentalmente ostentaban los mismos principios que su antecesora.

Ya para entonces los conservadores, partidarios del centralismo, la monarquía y vinculados con el clero, defendían su organización y se hacían oír mediante el periódico "El Tiempo", encabezado por Lucas Alamán.

Por su parte, los federalistas, ahora denominados liberales, se dividían en dos grandes corrientes: la pura o progresista y la moderada. "Don Simplicio", periódico bisemanario fundado por Guillermo Prieto en 1845, sirvió de medio de expresión de la corriente progresista.

Los enfrentamientos políticos entre liberales y conservadores se recrudecieron en 1846, a su vez, en este año, los Estados Unidos penetraron en las fronteras mexicanas. A grandes rasgos, los motivos de la invasión fueron los siguientes: para México, Texas era un departamento en rebeldía y su independencia no había sido reconocida, por lo tanto, la posible anexión de ese territorio a los Estados Unidos, se convertiría en motivo de guerra. En 1845, Texas pasó a formar parte de la Unión Americana y las hostilidades comenzaron pocos meses después.

En plena lucha para expulsar a los invasores, se aprobó el acta de Reformas de 1847, por lo que se reimplantaron el Acta y la Constitución de 1824, con algunas adiciones importantes y se reinstauró el sistema federal de gobierno.

Debido a las pugnas internas de las facciones políticas y a la superioridad militar norteamericana, México perdió la guerra y el resultado de ésta fue la firma, en 1848, del Tratado de Guadalupe Hidalgo que obligaba a México a ceder más de la mitad del territorio nacional, además del pago de una indemnización a los norteamericanos. Una manifestación popular de la lucha por la soberanía nacional, se muestra en las siguien-

tes estrofas del Corrido "Marcha Guerrera, El Yanqui invasor", de Niceto de Zamacois:

¡Al yanqui invasor, muerte!
¡o muerte o libertad,
vencer o morir,
compañeros, jurad,
que es muerte la vida
sin patria y libertad...!

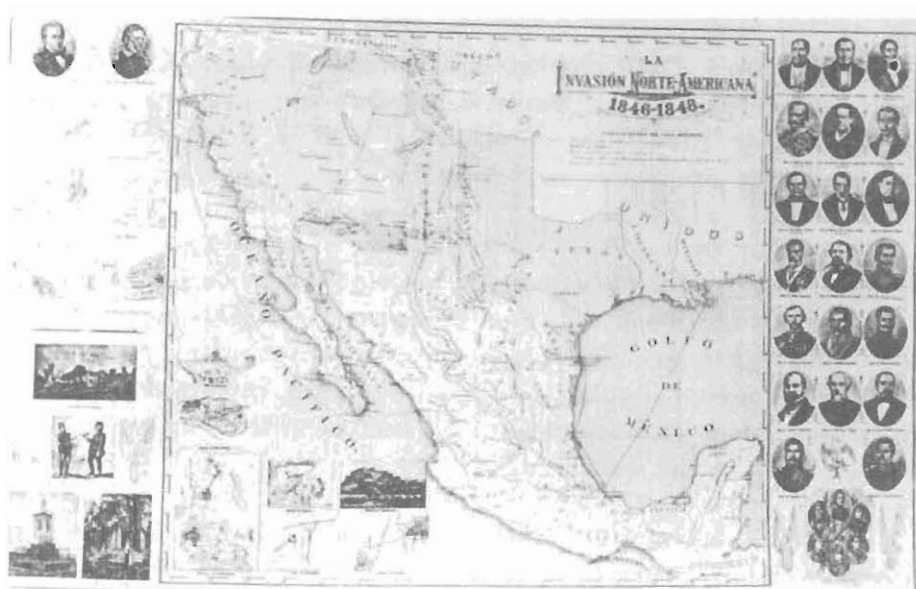
...Juremos, patriotas,
morir como bravos
morir sin que esclavos
lleguemos a ser,
la muerte es la vida,
del hombre audaz, fuerte,
la vida es la muerte,
la patria al perder...

Una vez restablecida la paz, el gobierno recayó en manos de José Joaquín Herrera, hasta 1851, fecha en que tomó posesión Mariano Arista. Después de breves gobiernos y de fuertes disturbios en el Congreso, Antonio López de Santa Anna fue nuevamente llamado en 1853 a ocupar el cargo de presidente. En poco tiempo, el régimen de Santa Anna se convirtió en una dictadura que era apoyada por el partido conservador.

El gran desacuerdo prevaleciente con esta situación trajo como consecuencia un levantamiento armado, la Revolución de Ayutla, que proclamaba la destitución de Santa Anna y la convocatoria a un nuevo congreso extraordinario. Triunfante, este movimiento logró que para 1856 un congreso discutiera nuevas bases constitucionales de México.

La Constitución de 1857 consignó que en México se adoptaría el régimen de república representativa, democrática y federal, compuesta por estados libres y soberanos, en su régimen interior, pero unidos en una federación (art. 40). Asimismo, dictó que la soberanía nacional residiría en el pueblo (art. 39), ejercida por medio de los poderes de la Unión, es decir, el poder ejecutivo, legislativo y judicial (art. 41). Otorgó además al pueblo el derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno (art. 39).

Por supuesto, como es sabido, el gran avance de la Constitución de 1857 fue el establecimiento de un catálogo de los derechos del hombre. Su promulgación fue la culminación de la lucha entre liberales y conser-



La invasión norteamericana de 1846-1848 obligó a nuestro país, mediante la firma del Tratado de Guadalupe Hidalgo, a ceder más de la mitad del territorio nacional y al pago de una indemnización al país del norte



BATALLA DE CHURUBUSCO

EL TIEMPO
LIMA, 10 DE ABRIL DE 1912

Dibujo que representa la batalla de Churubusco contra las tropas invasoras norteamericanas

vadores, originada principalmente por las reformas planteadas en materia religiosa y política, y trajo como consecuencia varios levantamientos de los conservadores. Por su parte, el ala liberal dividió sus opiniones en dos corrientes básicas: los puros o radicales que pugnaban porque la Constitución de 1857 fuera aprobada tal cual se había firmado y los moderados que proponían se reformara.

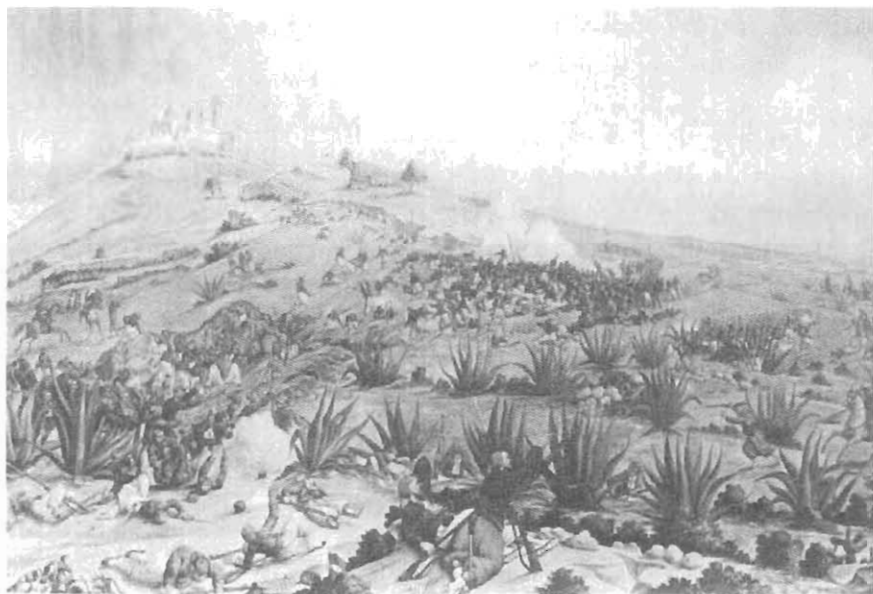
Con el Plan de Tacubaya, Félix Zuloaga se levantó en armas en diciembre de 1857 pidiendo el cese de la Constitución de 1857. La guerra civil hundió a México en una gran desorganización. Dos gobiernos, uno liberal encabezado por Benito Juárez y otro conservador a cargo inicialmente de Zuloaga, y después de Miguel Miramón, intentaban ordenar el país. Durante tres años se enfrentó “la lucha fratricida más cruel y sangrienta librada hasta entonces”.

Finalmente, las fuerzas liberales comandadas por Juárez salieron victoriosas y la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma fueron implantadas. La crisis financiera nacional orilló al gobierno juarista a suspender por dos años el pago de la deuda extranjera, situación que a la postre provocó la segunda invasión francesa en México, misma que favoreció a los conservadores, quienes lograron establecer una monarquía en el país.

La empresa fue auspiciada por Napoleón III, rey de los franceses, y en 1864 el príncipe austriaco Maximiliano de Habsburgo regía en México como emperador. Éste estableció como forma de gobierno “proclamada por la Nación” la monarquía moderada y hereditaria con un príncipe católico. Asimismo, la soberanía estaría representada por él y la ejercería en todos sus ramos.

A pesar del respaldo militar francés y el conservador nacional, sopor-tes del Imperio, los liberales no cejaron en su afán de expulsar al gobierno importado y lo lograron en 1867. Maximiliano fue fusilado en el Cerro de las Campanas en Querétaro, Qro. y, con la restitución de la República, el triunfo de los liberales fue inminente, y comenzó una época de paz y desarrollo.

El 15 de julio de 1867, Benito Juárez, Presidente Constitucional de la República Mexicana, expresó a la nación su más célebre frase:



Batalla en Puebla contra las tropas francesas, que en 1864 impusieron a Maximiliano de Habsburgo como emperador de México



Grabado del ejército juarista que en 1867 logró expulsar a los invasores franceses para restaurar la República

Que el pueblo y el gobierno respeten los derechos de todos.
Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al
derecho ajeno es la paz.

A la muerte de Juárez, acaecida en 1872, conforme lo ordenaba la Constitución de 1857 se hizo cargo del poder ejecutivo, dada su calidad de presidente de la Suprema Corte de Justicia, Sebastián Lerdo de Tejada. El interinato cesó cuando las propias elecciones favorecieron su candidatura. La inconformidad con los resultados ocasionó la proclamación del Plan de Tuxtepec, en 1876, cuyos objetivos eran: desconocer el gobierno lerdistas y pugnar por la no reelección. La revuelta en manos de Porfirio Díaz triunfó y a partir de 1876, hasta 1911, con un periodo presidencial de Manuel González (1880-1884), los destinos nacionales recaerían en el excaudillo de Tuxtepec.

Los ideales originales de Díaz fueron desapareciendo hasta transformar su régimen en una dictadura. Todas las expresiones y luchas políticas fueron reprimidas y se ejerció un estricto control social. La acción política gubernamental de este periodo fue definida por un solo grupo de hombres llamados "los científicos", formado por amigos y simpatizantes de Díaz, que sustentaban sus ideas en el positivismo.* Aún cuando varios autores coinciden en no denominarlos como partido político, sí fueron la base ideológica porfirista.

Las reelecciones del presidente y los problemas económicos y sociales que México enfrentaba, ocasionaron el surgimiento de partidos de oposición, aunque su existencia estuvo limitada a causa de la represión existente.

Siglo XX

En el primer año de este siglo encontramos cuarenta y nueve clubes liberales cuyo objetivo era educar políticamente al pueblo y defender los principios de la Reforma. Entre estas agrupaciones destacó el Club Ponciano Arriaga, que tenía como principales promotores a Camilo Arriaga,

* Según Leopoldo Zea, es la filosofía de quienes en Latinoamérica se empeñaron en crear un nuevo orden que debería sustituir al ya anacrónico orden colonial, perfilando a su país por el camino del progreso.



"Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz".
Benito Juárez

Librado Rivera, Juan Sarabia, y Ricardo y Enrique Flores Magón. Posteriormente, en 1906, algunos de ellos crearon el Partido Liberal Mexicano, cuyos fines se centraron en la no reelección, la eliminación del latifundio, la fijación de un salario mínimo y una jornada laboral de ocho horas, entre otras medidas que mostraron el gran sentido social del partido.

En 1908, Díaz concedió una entrevista al corresponsal norteamericano James Creelman, en donde declaró que México ya estaba preparado para la democracia. Tales afirmaciones aceleraron la formación de clubes y partidos, como la del Club Organizador del Partido Democrático, cuyo candidato a la vicepresidencia era Bernardo Reyes. En 1909 nació el Partido Reelectionista, el cual promovió las candidaturas de Porfirio Díaz y Ramón Corral a la presidencia y vicepresidencia, respectivamente. En contrapartida, Francisco I. Madero organizó el Partido Antirreelectionista, con clubes locales cuyo lema fue "Sufragio Efectivo. No Reelección".

En 1910, año en que se llevarían a cabo las elecciones presidenciales, se celebró una reunión de los partidos opuestos al gobierno de Díaz y se postularon como candidatos a la presidencia y vicepresidencia a Francisco I. Madero y a Francisco Vázquez Gómez, respectivamente. Madero fue aprehendido antes de concluir su campaña y, mediante elecciones fraudulentas, el Congreso de la Unión ligado todavía a la dictadura, le otorgó la victoria a Díaz. Esto provocó una reacción violenta por parte de los opositores, y el 5 de octubre de 1910 Madero firmó el Plan de San Luis en el que se convocó al pueblo, el 20 de noviembre, a tomar las armas contra la dictadura.

Después de sostener durante casi seis meses la lucha armada, las fuerzas maderistas derrotaron al Ejército Federal, por lo que, el 21 de mayo de 1911, se firmaron los Tratados de Ciudad Juárez en donde Díaz renunció y salió del país, para que Francisco León de la Barra, entonces Secretario de Relaciones Exteriores, asumiera provisionalmente la presidencia. Posteriormente, se efectuaron elecciones presidenciales de donde salieron victoriosos Madero y José María Pino Suárez como presidente y vicepresidente, respectivamente.



El surgimiento de grupos antirreeleccionistas maderistas fue resultado de la inestabilidad económica y política provocada por la dictadura porfirista

Durante el breve periodo presidencial de Madero (noviembre 1911 a febrero 1913) se evidenciaron fuertes desacuerdos entre los partidos políticos y levantamientos armados en el norte y sur de la República. Cabe señalar que durante este gobierno se formaron distintos partidos como el Popular Evolucionista, el Católico Nacional, el Liberal Radical, el Liberal Estudiantil y el Constitucional Progresista.

Los conflictos políticos internos y las presiones de grupos adversos al gobierno contribuyeron al golpe de Estado que motivó la "Decena Trágica", periodo en el que el general Victoriano Huerta, entonces jefe de la Guarnición de la Plaza, traicionó al presidente. Lo obligó a renunciar junto con Pino Suárez, y después lo mandó asesinar para ocupar él la presidencia.

Venustiano Carranza, entonces gobernador de Coahuila, rechazó el apoyo a Huerta y para marzo de 1913 proclamó el Plan de Guadalupe, cuya finalidad fue, entre otras, el desconocimiento del gobierno huer-

tista y la formación del Ejército Constitucionalista para lograr la salida del usurpador de la presidencia de la República. Alrededor de la figura de Carranza se agruparon diversos personajes, civiles y militares, que más tarde formaron el grupo constitucionalista, el cual, junto con el ejército de Emiliano Zapata, controló política y militarmente al Ejército Federal huertista.

Poco tiempo antes de definirse el triunfo de los revolucionarios, en abril de 1914, el gobierno estadounidense invadió el Puerto de Veracruz, queriendo intervenir en asuntos internos de México, situación que provocó protestas y enfrentamientos armados por parte de la población y de los revolucionarios quienes defendieron enérgicamente "la dignidad e independencia de México".

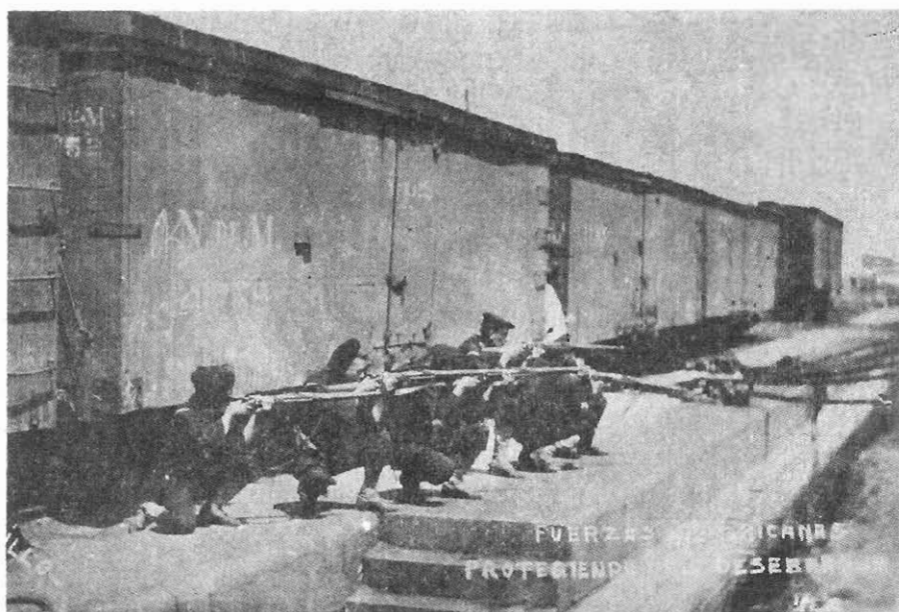
En agosto de 1914 se logró la disolución del Ejército Federal y la expulsión de Huerta del país. Sin embargo, en el transcurso del movimiento armado surgieron desacuerdos y desavenencias entre los constitucionalistas, en especial con Francisco Villa, lo cual provocó otra lucha de facciones.

Carranza, como Jefe del Ejército Constitucionalista, empezó a organizar la nueva estructura gubernamental. Para tal efecto, el 10 de octubre de 1914 convocó a un Congreso en el que reunió a varios de sus simpatizantes. Sin embargo éstos, queriendo evitar nuevos conflictos, propusieron el traslado de la Convención a Aguascalientes, para lograr reunir a los representantes de los diversos grupos en pugna.

Las sesiones de la Convención, que se iniciaron el 10 de octubre, contaron con la participación de algunos jefes de la División del Sur, aliados a Villa; los jefes de armas del constitucionalismo, y los del Ejército Libertador del Sur, de Zapata. Las discusiones más conflictivas se dieron en la conciliación entre Villa y Carranza, ya que la Convención resolvió separar de sus cargos a ambos dirigentes y se eligió al general Eulalio Gutiérrez como presidente de la República. Carranza no aceptó estas resoluciones, se mantuvo como Encargado del Ejecutivo y trasladó su gobierno a Veracruz, con lo cual se inició una nueva contienda militar. Finalmente, en abril de 1916, las fuerzas carrancistas se instalaron



Poco antes del triunfo revolucionario sobre el usurpador Huerta, en abril de 1914, la soberanía nacional nuevamente se vio conculcada por las tropas norteamericanas que invadieron el Puerto de Veracruz con propósitos intervencionistas



en la ciudad de México y en septiembre se lanzaron las convocatorias para elección de diputados que elaborarían una constitución.

Carranza presentó en el Congreso un documento llamado "Mensaje y Proyecto de Constitución", en donde reafirmó los postulados sobre la soberanía plasmados en los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución de 1857. Es decir, la soberanía nacional residiría esencial y originariamente en el pueblo, el cual la ejerce por medio de los Poderes de la Unión, siendo su voluntad constituirse en una república representativa, democrática y federal. Salvo leves modificaciones gramaticales, los artículos fueron aprobados y la promulgación de esta Carta puede considerarse como uno de los logros más importantes de la Revolución.

Venustiano Carranza tomó posesión como Presidente de la República el 10. de mayo de 1917, y uno de sus principales objetivos durante su gestión fue la defensa de la soberanía como lo comprobamos ante su posición por mantener la neutralidad de México en los principios que constituyen la "Doctrina Carranza", emitidos en septiembre de 1918:

Que todos los países son iguales; deben respetar mutua y es-
crupulosamente sus instituciones, sus leyes y su soberanía;

Que ningún país debe intervenir en ninguna forma y por nin-
gún motivo en los asuntos interiores de otro. Todos deben so-
meterse estrictamente y sin excepciones, al principio universal
de no intervención;

Que ningún individuo debe pretender una situación mejor que
la de los ciudadanos del país a donde va a establecerse, ni hacer
de su calidad de extranjero un título de protección o de privile-
gio. Nacionales y extranjeros deben ser iguales ante la sobera-
nía del país en que se encuentran; y finalmente,

Que las legislaciones deben ser uniformes e iguales en lo posi-
ble, sin establecer distinciones por causa de nacionalidad, ex-
cepto en lo referente al ejercicio de la soberanía.

Durante su gobierno se fundaron el Partido Nacional Cooperativista (PNC), el Partido Laborista Mexicano (PLM) y el Partido Comunista

Mexicano (PCM). A partir de entonces y hasta el gobierno de Álvaro Obregón (1920-1924), se crearon diversos partidos como el Liberal Democrático, Liberal Yucateco, Liberal Independiente, Nacional Agrarista, Liberal Constitucionalista, etc., que tuvieron como finalidad primordial llevar a la presidencia a sus "caudillos". Sin embargo, justo es reconocer que estas agrupaciones contribuyeron ampliamente en la formación ideológica revolucionaria de la clase obrera y campesina del país.

En 1928 el presidente Plutarco Elías Calles expuso el proyecto de crear un partido que congregara a "todas las fuerzas vivas de la Revolución". Con tal motivo, en enero y febrero de 1929, se llevó a cabo una reunión con la finalidad de construir el Partido Nacional Revolucionario, el cual quedó constituido el 4 de marzo de ese año, con sus preceptos fundamentales aprobados.

Durante el gobierno de Lázaro Cárdenas, en 1938, el PNR modificó su nombre por el de Partido de la Revolución Mexicana, que más tarde, bajo la presidencia de Manuel Ávila Camacho, en 1946, se convertiría en el Partido Revolucionario Institucional.

En la actualidad, la política mexicana se caracteriza por un pluripartidismo, es decir, cualquier partido que cumpla con los requisitos establecidos por la ley tiene derecho a proponer nuevas formas y programas para fortalecer y engrandecer nuestra nación.

Los partidos políticos mexicanos que hoy en día cuentan con registro son:

PRI Partido Revolucionario Institucional

PAN Partido de Acción Nacional

PPS Partido Popular Socialista

PARM Partido Auténtico de la Revolución Mexicana

PRD Partido de la Revolución Democrática

PFCRN Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

De acuerdo con el recién aprobado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 24, se establece que:

Para que una organización pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y

b) Contar con 3,000 afiliados en cada una, cuando menos, de la mitad de las entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, cuando menos, en cada uno de la mitad de los distritos electorales uninominales; en ningún caso, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior a 65,000.

MARCO JURÍDICO

ARTÍCULO 39. De la Soberanía Nacional

Texto original de la Constitución de 1917

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Reformas o adiciones al artículo

Este artículo no ha sufrido reformas o modificaciones desde la promulgación de nuestra Constitución.

Leyes reglamentarias y secundarias vigentes más relevantes

Este precepto constitucional no tiene ninguna ley que lo reglamente, pues de su simple lectura, se desprende el concepto de la soberanía, cuyo titular es el pueblo.

ARTÍCULO 40. De las formas de Gobierno

Texto original de la Constitución de 1917

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos

en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Reformas o adiciones al artículo

Este artículo no ha sufrido reformas ni modificaciones desde la promulgación de nuestra Constitución.

Leyes reglamentarias y secundarias vigentes más relevantes

Este precepto constitucional no tiene ninguna ley que lo reglamente o pormenore.

ARTÍCULO 41. Formas de ejercer la Soberanía

Texto original de la Constitución de 1917

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Reformas o adiciones al artículo

El artículo 41 constitucional ha sido reformado en dos ocasiones, adicionándole varios párrafos a su texto original.

La primera reforma fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de diciembre de 1977. Se adicionaron cinco párrafos a su texto original, referentes a los partidos políticos y a los procesos electorales federales (constitucionalización de los partidos políticos).

Esta reforma reviste una trascendental importancia, pues a virtud de ella y de su ley reglamentaria pudieron participar de manera más efectiva, en la vida nacional, los diversos partidos políticos que existían entonces en el país.

Con estas adiciones se estableció en síntesis, que los partidos políticos son entidades de interés público, y que a través del uso permanente de los medios de comunicación pueden difundir sus postulados e ideología política, con el fin de promover la participación del pueblo en la vida democrática.

La segunda reforma constitucional tiene lugar en nuestro actual régimen de gobierno, bajo la presidencia de Carlos Salinas de Gortari; fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de abril de 1990, adicionando seis párrafos más al texto del artículo 41 constitucional.

Estas adiciones establecen que, tanto el Poder Legislativo como el Ejecutivo, ejercerán la organización de las elecciones federales, con la participación de los partidos políticos, los ciudadanos y el organismo público que para tal efecto se cree. Dicho organismo será la autoridad en la materia, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, y autonomía en sus decisiones. Agrupará las actividades relativas al padrón electoral, a la educación cívica, a la capacitación, a la jornada electoral, a la impresión de material relativo y atenderá lo relacionado con los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

Cabe señalar que esta Ley Reglamentaria fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el pasado 15 de agosto de 1990.

Texto vigente

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la represen-

tación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

En los procesos electorales federales los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

La organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, así como con órganos ejecutivos y técnicos. De igual manera, contará con órganos de vigilancia que se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. El órgano superior de dirección se integrará por consejeros y consejeros magistrados designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional, los ciudadanos formarán las mesas directivas de casillas.

El organismo público agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas al padrón electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos y otor-

gamientos de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos. Las sesiones de todos los órganos colegiados electorales serán públicas en los términos que disponga la ley.

La ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán el organismo público y un tribunal autónomo, que será órgano jurisdiccional en materia electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de la legalidad.

El tribunal electoral tendrá la competencia y organización que determine la ley; funcionará en pleno o salas regionales, resolverá en una sola instancia y sus sesiones serán públicas. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo garantizarán su debida integración. Contra sus resoluciones no procederá juicio ni recurso alguno, pero aquellas que se dicten con posterioridad a la jornada electoral sólo podrán ser revisadas y en su caso modificadas por los Colegios Electorales en los términos de los Artículos 60 y 74, fracción 1, de esta Constitución. Para el ejercicio de sus funciones contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley.

Los consejeros magistrados y los magistrados del tribunal deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que señala esta Constitución para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por el Ejecutivo Federal. Si dicha mayoría no se lograra en la primera votación, se procederá a insacular de los candidatos propuestos, el número que corresponda de consejeros magistrados y magistrados del tribunal. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondiente.

Leyes reglamentarias y secundarias vigentes más relevantes

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de agosto de 1990.

COMENTARIO JURÍDICO

LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917

Marcos Kaplan*

El Estado mexicano se constituye a la vez como soberano y como democrático. Ambos rasgos definitorios corresponden a la evolución del Estado moderno en la Europa occidental, que será modelo político e institucional para México y el resto de América Latina. Soberanía y democracia emergen y se desarrollan en paralelo, aunque la primera comienza por tomar la delantera.

La soberanía en su desarrollo histórico

La Soberanía se define como el supremo poder de mando en una sociedad y en un sistema político. Se estructura, funciona y se justifica de distintos modos, en diferentes etapas y naciones. En el sentido moderno que ha conservado hasta el presente, los conceptos de Estado y soberanía aparecen y se van desarrollando en Europa occidental, desde fines del siglo XVI, para referirse al poder del primero como único o principal sujeto de la política. El Estado absolutista se constituye y afirma en lucha contra los poderes medievales (aristocracia feudal, papado, imperio) y en alianza con los nuevos grupos burgueses y populares urbanos. Dicho Estado expresa las necesidades de unidad y concentración del poder, con monopolio de la fuerza en un territorio y en una población, y con una soberanía a la vez interna y externa. En lo interno, este Estado elimina otros poderes, sus intermediaciones entre aquél y los súbditos, los conflictos internos y gobierna mediante un aparato burocrático de administración. En lo externo, el Estado absolutista decide sobre la guerra y la paz, dentro de un sistema internacional de Estados que se consideran iguales entre sí, no admiten otro poder sobre ellos, y regulan sus relaciones mutuas mediante la guerra y el Derecho Internacional.

* Doctor en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad de Buenos Aires. Profesor de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales e investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Ha sido asesor del Fondo de Cultura Económica y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Autor de varias obras sobre el Estado y la política mexicanos.

El concepto y la práctica del Estado y su soberanía se van elaborando y aplicando a partir del Renacimiento y la Reforma protestante, a través de las sucesivas fases de formación y culminación del absolutismo, con la doctrina del derecho divino de los reyes; de alianza de la monarquía con las nuevas clases urbanas; de lucha de éstas con el absolutismo predominante, y luego del triunfo de unas sobre el otro. En ello cumplen un papel considerable una serie de brillantes juristas y filósofos políticos, primero como defensores y legitimadores del Estado absolutista, luego como sus críticos, enemigos y partidarios de alguna variedad de Estado democrático y su soberanía.

Así, el francés Jean Bodin, en su obra "Los Seis libros de la República", siguiendo los pasos de Maquiavelo, define a la soberanía como "el poder absoluto y perpetuo de una República", y también como "indivisible", "inalienable" e "imprescriptible". Su esencia es el "poder de hacer y de abolir las leyes", la absorción de todos los otros poderes, la fuerza unificadora de la sociedad. El soberano tiene el monopolio del derecho a través del poder legislativo.

Definida en principio con alcances ilimitados, la monarquía absoluta sufre, en la teoría como en la práctica, restricciones a su autoridad, por la realidad social y por la religión; se le impone la doble necesidad de cumplir con la ley de Dios y con la ley de los hombres. El ataque al absolutismo comienza a la vez por corrientes de la teología católica y de la protestante, y por el desarrollo de Derecho Natural, fundado en la naturaleza racional del hombre, colocado por encima y al margen de la acción del Estado. Estos elementos contribuyen a las luchas entre el absolutismo y el liberalismo democrático, que se dan primero en la Inglaterra del siglo XVII (Revolución Puritana de Cromwell, Revolución de 1688-89), y en la Francia del siglo XVIII, a partir de 1789.

Thomas Hobbes, hace en su *Leviatán* la defensa del absolutismo, pero con los instrumentos de una filosofía política moderna, sobre todo los conceptos de derecho natural, contrato social, Estado y soberanía. La autoridad absoluta e ilimitada del Estado soberano ejerce un poder coactivo que impone los comportamientos y se hace obedecer.

En contraposición a Hobbes, John Locke, en sus dos *Tratados del Gobierno Civil*, fundamenta el Estado liberal en emergencia. El Estado

resulta de la libre voluntad de los individuos, se organiza exclusivamente para subsanar los inconvenientes del llamado estado de naturaleza y obtener mayores garantías para los derechos naturales (vida, libertad y propiedad). La autoridad práctica del Estado se limita también por la separación y equilibrio de poderes, como parte del nuevo constitucionalismo liberal. Para Locke, la soberanía reside en el parlamento, está limitada por el contrato, por la constitución con los derechos naturales que ella tutela y bajo control del pueblo como mandante del Estado.

En la Francia del siglo XVIII, el pensamiento teórico de los filósofos políticos prepara la Revolución Francesa de 1789, que da enorme impulso práctico al Estado y su soberanía y luego a su democratización.

Montesquieu, sobre todo en su *Espíritu de las Leyes*, afirma la limitación del Estado por las leyes naturales y positivas y por la separación y equilibrio de poderes.

Rousseau ejerce una enorme influencia en el pensamiento político del siglo XVIII, en la preparación y desarrollo ideológico de la Revolución Francesa, en la idea de soberanía y en la ampliación de las bases de la democracia liberal. Quiere superar el dilema anarquía contra tiranía y afirma para ello que la libertad es patrimonio moral fundamental del ser humano, principio clave del origen y el fin del Estado. A partir de la autonomía moral de la persona, se trata de "encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con todas las fuerzas comunes a la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca, por lo tanto, más que a sí mismo y quede tan libre como antes". Esta asociación es expresión de la *voluntad general* que, a diferencia de la *voluntad de todos*, que es resultado de un agregado mecánico de voluntades particulares, constituye una manifestación ética capaz de crear y garantizar la unidad. El cuerpo político es también un ser moral, que tiene una voluntad general tendiente a la conservación y al bienestar de todos y cada parte, y es fuente de las leyes, la regla de lo justo y de lo injusto para todos los miembros del Estado. Se supera la distinción entre ciudadano y hombre, integrados ahora en una síntesis, cuya actividad se agota en la vida de la comunidad del Estado, a la vez ética y política.

De este modo, con Rousseau, la soberanía pertenece a la voluntad general que se opone a la voluntad particular, es expresión directa de la voluntad de los ciudadanos cuando apuntan a un interés general y no al particular, cuando actúan moralmente y no sólo de modo utilitario. Se confiere al pueblo la titularidad del poder soberano, y con ello el derecho exclusivo a darse el orden jurídico y sociopolítico que le convenga y desee, sin limitaciones en su ejercicio por ningún otro poder. La soberanía en Rousseau es ilimitada, no puede ser enajenada, ni dividida y no está sujeta a la prescripción por el paso del tiempo.

La noción rousseauiana de soberanía se proyecta en la Revolución Francesa, sobre todo a través del pensamiento y el accionar político del Abate Sieyes, autor del famoso panfleto político *¿Qué es el Tercer Estado?*, y activo participante en los sucesivos gobiernos y asambleas de la Revolución Francesa, Sieyès rebautiza el concepto rousseauiano de soberanía como nación y lo incorpora a la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. El artículo 3 de la Declaración dice: "La fuente de toda soberanía reside esencialmente en la nación; ningún cuerpo o individuo puede ejercer autoridad que no emane expresamente de ella". El artículo 6 dice: "La ley es la expresión de la voluntad general; todos los ciudadanos tienen el derecho de concurrir personalmente, o a través de sus representantes, en su formación; ello debe ser lo mismo para todos, ya sea que proteja o castigue". La voluntad general de Rousseau es ahora la nación, que "existe ante todo, es el origen de todo. Su voluntad es siempre legal, es la ley misma". En la interpretación de Sieyès, una "autoridad que emana expresamente de la nación", o que es comprendida como tal emanación, no tiene ningún tipo de límites y quien se oponga a la voluntad general es alguien fuera de la ley, ni ciudadano ni hombre, sin derechos de ninguna especie. Esta interpretación amplísima será restringida por el mismo Sieyes, luego de presenciar los excesos del terror revolucionario.

A partir de las grandes revoluciones de la época democrática (Inglaterra, Estados Unidos y Francia), la soberanía va encontrando un freno jurídico en la proclamación de los derechos inviolables del ciudadano. El Estado moderno se va afirmando como ordenamiento jurídico. La soberanía se formaliza y se despersonaliza. Pueblo, territorio, soberanía, se vuelven elementos constitutivos del Estado como ordenamiento jurídico.

La soberanía pertenece al pueblo, emana de él, pero no puede ejercerla sino bajo las formas y dentro de los límites que fija la Constitución. Estado y Derecho se integran en el ordenamiento jurídico de un Estado de Derecho, que sintetiza el poder y el Derecho, el ser y el deber ser.

La soberanía en el constitucionalismo mexicano

Las primeras constituciones mexicanas, de 1814 y de 1824, incorporan la idea de soberanía. Los Sentimientos de la Nación —23 puntos dados para la Constitución—, plataforma constitucional propuesta por José María Morelos, afirman en los puntos 1o. y 5o:

Que la América es libre e independiente de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía. . . Que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano, compuesto de representantes de las provincias, en igualdad de número.

El Congreso de Anáhuac, reunido desde 1813 en Chilpancingo, expide el 22 de octubre de 1814 el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, conocido como Constitución de Apatzingán. La misma incorpora los principios de soberanía del pueblo, derechos del hombre y gobierno republicano con división de poderes.

La soberanía es definida como la facultad de dictar leyes, de establecer la forma política que más convenga, es también imprescriptible, inalienable e indivisible. Reside originariamente en el pueblo, que la ejerce a través de la representación. El sufragio universal es base de la representación nacional y se lo reserva a los naturales del país. La soberanía es también externa, como lo estatuye el artículo 9o. del Decreto Constitucional de Apatzingán:

Ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza; el pueblo que lo intente, debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones.

El Acta Constitutiva, sancionada el 31 de enero de 1824, adopta la soberanía en su doble dimensión: externa, como libertad e independencia de España y otras potencias, que “no es, ni puede ser patrimonio de ninguna familia, ni persona”, e interna, que reside radical y esencialmente en la Nación y se manifiesta como derecho de adoptar y establecer la forma de gobierno y demás legislación conveniente. La Constitución del 4 de octubre de 1824 se refiere sólo a la soberanía externa, como libertad e independencia de la nación mexicana frente a los demás.

La Constitución de 1857 determina que la soberanía tiene su residencia esencial y originaria en el pueblo. Ello implica que todo poder público se instituye para su beneficio; que puede alterar o modificar el gobierno “en todo tiempo” y que su voluntad es constituirse en república representativa y federal.

La Constitución actualmente vigente recoge el concepto de soberanía, de conformidad con la tradición constitucional del México independiente, reiterando la postura adoptada en 1857, en los términos y con los alcances señalados. Las constituciones mexicanas de 1857 y de 1917 han mantenido los principios de soberanía e independencia nacional, en asociación con los referentes a la proclamación, el ejercicio y la protección de los derechos individuales, civiles, políticos, económicos y sociales.

Según el tercer párrafo del artículo 39 de la Constitución de 1917, el pueblo tiene el derecho de modificar o alterar la forma de gobierno, pero a través de los cauces constitucionales y según el procedimiento fijado. El artículo 135 de la Constitución de 1917, que adopta el anterior 127 de la de 1857, establece el procedimiento de reforma.

La presente Constitución —dice el artículo 135— puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

La iniciativa de la reforma constitucional en México corresponde al presidente de la República, a los diputados y senadores federales, y a las legislaturas locales. La reforma se tramita por el Congreso. El órgano de la reforma constitucional es "poder revisor de la Constitución", en el que concurren en un mismo procedimiento el Congreso federal y las legislaturas locales.

Las formas de gobierno en la actual Constitución

Por el juego de los artículos 39, 40 y 41 y sus concordantes, la Constitución actualmente vigente adopta soluciones en cuanto a las *formas de gobierno* posibles (monarquía o república), a las *formas de régimen político* (democracia o autocracia), a las *formas del ordenamiento estatal* (federalismo o unitarismo), y a las *formas del poder del Estado* (división y equilibrio de poderes).

En ejercicio de su soberanía ha sido:

voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental.

La República

El pueblo mexicano se ha constituido en *República*. Esta palabra proviene del latín, *res publica*, cosa pública, Estado. Durante siglos, "república" se refirió a toda sociedad política, a todo tipo de Estado. En los tiempos modernos pasó a designar todo Estado que no es monárquico (incluso un Estado aristocrático) y cada vez más, todo gobierno en el cual el pueblo tiene el poder soberano y lo ejerce a través de representantes elegidos por el sufragio universal.

Las formas de gobierno dependen del modo de organizarse la autoridad suprema del Estado, del órgano que cumple funciones de jefe de Estado, para personificar y representar al Estado hacia el exterior y hacia el interior. Desde este punto de vista, la república se define por

oposición a la monarquía. El jefe de Estado (personal o colegiado) accede al poder y se legitima, no por la tradición y los derechos hereditarios, sino por elección del pueblo. La elección puede realizarse directamente por el pueblo sufragante, como en Estados Unidos y México, o indirectamente a través de asambleas parlamentarias, como en Europa. El Estado republicano se caracteriza además por la existencia de un orden jurídico destinado a proteger y garantizar los derechos de sus ciudadanos, es decir, se identifica con el régimen político de la democracia representativa.

La democracia representativa

El pueblo mexicano se constituye en *democracia representativa*.

Las *formas del régimen político* se diferencian por las distintas relaciones posibles entre el aparato estatal y la mayoría del pueblo, sobre todo como polarización entre autocracia y democracia.

Autocracia es el régimen en el cual la autoridad pertenece a una minoría de miembros, que gobierna sólo en su propio nombre y decide todo por sí y ante sí. En la *democracia* el pueblo detenta la soberanía y el poder. Es en nombre del pueblo o de la mayoría de éste, que una minoría puede gobernar con legitimidad y consenso, a condición de no impedir y sí promover la formación de la voluntad del pueblo, de respetarla y de aplicarla, sobre todo por respeto a los derechos, libertades y garantías de tipo democrático.

La Constitución vigente establece un régimen de *democracia representativa* (artículos 40, 1er. párrafo y 41), "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores. . .". De este modo, las personas que componen los órganos estatales representan al pueblo, son llevadas al gobierno y al poder político y administrativo por la voluntad del pueblo, mediante elecciones populares donde obtengan una mayoría de votos. El pueblo no ejerce el poder, sino elige a quienes lo ejercen. Quienes detectan la autoridad en el Estado quedan obligados a actuar en nombre del pueblo, a cumplir su voluntad y a hacer lo que aquél haría si pudiera ejercer directamente el poder.

Separación de poderes y sistema presidencial

Las *formas del poder del Estado* varían según las relaciones que se establecen entre los tres tipos esenciales de funciones y poderes: de ejecución y administración, de legislación y de justicia. Estos tres tipos pueden ser organizados y ejercidos de diferentes maneras, según los modos de ejercicio, los órganos encargados, los procedimientos y las relaciones que se establecen entre ellos. Se oscila entre las modalidades de unidad de los poderes o, más frecuentemente, de su separación. Esta última se manifiesta como diferentes sistemas: presidencial, parlamentario y convencional. El Estado mexicano ha asumido, por la Constitución de 1917, una forma de separación de poderes y de sistema presidencial.

Federalismo

El pueblo mexicano se ha constituido en República federal

compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación según los principios de esta Ley Fundamental (Artículo 40).

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal (Artículo 41).

Se estatuye así una *forma del ordenamiento estatal*, en función del modo de organizar las relaciones entre los órganos centrales y locales del Estado. En todo Estado moderno, el poder central se extiende al conjunto del territorio y de la población y sus decisiones son obligatorias para todos. El orden estatal se da así bajo diferentes formas, según las modalidades de la centralización y de la descentralización.

Por una parte, un bajo grado de descentralización da el *Estado simple o unitario*, totalmente centralizado, o con una coexistencia de autorida-

des y órganos centrales y no centrales, y aspectos y niveles de descentralización (de hecho o de derecho).

Por otra parte, se da el *Estado compuesto*, constituido originariamente por varios Estados. Un órgano central, soberano, coexiste con órganos descentralizados con tan gran poder, que se presentan también como órganos supremos de poder de Estado, descentralizados, no soberanos sino autónomos, aunque siempre sometidos en diferentes niveles y aspectos al poder del órgano central. Los Estados compuestos se presentan bajo las dos formas de confederación y de federación.

La *federación* presenta los rasgos de una comunidad más estrecha que la confederación. Las unidades descentralizadas mismas pueden, en cierto sentido, ser consideradas como Estados miembros de la federación, pero fusionados en ésta. El órgano central detenta el poder estatal soberano, puede tomar decisiones obligatorias para los Estados miembros, tiene amplia competencia política y administrativa, y es sujeto único del Derecho Internacional. Los Estados miembros conservan una importante cuota del poder estatal, aunque subordinados al órgano central. Su competencia está definida por la Constitución. Participan como Estados miembros en el poder constituyente y en el poder legislativo. El cuerpo legislativo federal se suele dividir en dos cámaras: la Alta o Senado, donde los Estados miembros envían sus representantes, con igualdad de representación entre aquéllos, y la Cámara Baja, de diputados o representantes, elegidos por los habitantes de la federación como un todo. Coexisten así un Estado federal, ejercido por un órgano central, y varios Estados miembros, con poder estatal especial, ejercido por órganos no centrales, propios de dichos Estados.

En la evolución histórica del constitucionalismo mexicano, la llamada Constitución de Apatzingán propugna una república centralista. El Acta Constitutiva del 31 de enero de 1824 y la Constitución del 4 de octubre de 1824 establecen una república federal. La Constitución de 1857 también establece un régimen federal.

La Constitución de 1917 instituye el Estado federal, caracterizado por la descentralización política. Lo constituyen estados libres y soberanos, pero unidos en una federación. Por el juego de los Artículos 40 y 41

y sus concordantes, como el 115 y el 124, puede concluirse que las entidades federativas no son soberanas, sino autónomas. La Constitución crea dos órdenes de competencias a ella subordinados: federación y entidades federativas.

Las entidades federativas tienen la capacidad suprema de decisión en los marcos de su competencia (artículo 40). Pueden darse libremente su propia Constitución, que no contravenga la Constitución general (artículo 41).

Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre (artículo 115).

Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

Deben coincidir las decisiones fundamentales de la Federación y las de las entidades federativas.

EL ARTÍCULO 40 CONSTITUCIONAL*

Lic. Miguel Limón Rojas**

El artículo cuarenta de la Constitución de 1917 define el carácter de nuestra organización política. Cada uno de los conceptos y principios que lo integran tiene su propio significado, y todos ellos en conjunto expresan una identidad política e histórica que se nutre de nuestra realidad y de las ideas universales que han orientado nuestro desarrollo como pueblo y como nación.

* Nota del editor: Por la importancia del tema se incluye este comentario sobre el artículo 40, en donde se aborda de manera más explícita su contenido.

** Licenciado en Derecho por la UNAM y profesor de la misma institución. Actualmente se desempeña como Subsecretario de Población y Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación.

El fin de la Colonia, consumado con nuestra independencia política, no podía por sí mismo extirpar los efectos del impacto cultural, cimentado a lo largo de tres siglos de dominación. Pero el periodo colonial tampoco eliminó la raíz cultural más profunda de los mexicanos. Nuestro mestizaje representa una síntesis todavía inacabada de culturas, valores e ideales.

Con el paso del tiempo hemos podido constatar que las antiguas concepciones del mundo y del universo que regían la vida de nuestros ancestros, no han dejado de reflejarse en el proceso de desarrollo político y social del país.

En la búsqueda ininterrumpida por alcanzar mejores formas de convivencia, hemos de ser capaces de desentrañar en nuestros antiguos orígenes aquello que sigue siendo fuente de sabiduría, bienestar y auténtico progreso, al tiempo que asumimos cada vez más como nuestras las conquistas que a favor de la libertad y la justicia ha logrado el hombre en otros rincones del planeta.

La decisión de establecer una república se plasmó por primera vez en la Constitución de 1824. El ideal republicano simbolizó las aspiraciones de los mexicanos por conquistar la independencia ante la monarquía española y construir un estado soberano.

Por ello, monarquía y república han representado para los mexicanos términos y realidades históricamente contrapuestos: o el poder reside en la voluntad de una sola persona o bien corresponde a la voluntad colectiva. Los mexicanos ilustrados, comprometidos con su tiempo, vieron con sumo interés los modelos republicanos de gobierno surgidos de los grandes movimientos sociales que habían tenido lugar en los Estados Unidos de Norteamérica y en Francia durante el último cuarto del siglo anterior. La independencia norteamericana y la Revolución Francesa constituyeron dos ejemplos históricos que habrían de inspirar la lucha revolucionaria del México naciente. En ambos casos se había roto con la monarquía y adoptado el principio fundamental que atribuye al pueblo la única titularidad legítima de la soberanía.

El pueblo francés destronó de manera violenta al absolutismo para fundar una república basada en los principios de libertad, igualdad y

fraternidad, La ejecución de Luis XVI en la plaza de La Concordia no sólo significó la muerte física del monarca, sino el fin del antiguo régimen y el advenimiento de una nueva era política, caracterizada por la participación del ciudadano y la proclamación de los derechos fundamentales del hombre.

Para México y para el conjunto de países americanos el rechazo a la monarquía fue tajante. Ésta había representado no sólo el vehículo de dominación, sino también la permanencia de privilegios y castas que impedían toda posibilidad de un desarrollo auténticamente mexicano.

Dentro del modelo de constitución escrita, el México independiente optó por una organización política que hiciera posible el establecimiento de un régimen de libertades. Éste habría de sustentarse en la inalienabilidad de los derechos fundamentales del hombre, es decir, independientes y superiores a la voluntad de los gobiernos. De esta tesis se deriva que el hombre es igual ante la ley y que su libertad no tiene otro límite que el respeto al mismo orden jurídico que asegura su libertad. Con base en estos principios era consecuente establecer un sistema de límites normativos a la autoridad y garantizar el funcionamiento eficaz del Estado de derecho.

Las tesis de la soberanía popular y de la soberanía nacional, el principio de la separación de poderes y la teoría de la representación serían la base de la estructuración de los regímenes políticos modernos que colocaban al ciudadano como el centro del universo político. Los gobiernos, para ser legítimos, quedarían indisolublemente vinculados con la voluntad mayoritaria y además la legitimidad de su ejercicio quedaría sometida a la prueba de la aceptación ciudadana.

La utopía de Juan Jacobo Rousseau habría postulado una realidad inalcanzable, pero permanecería a lo largo de la historia como un conjunto de principios irrenunciables y como un ideal orientador para vincular el origen y actuación de los gobiernos a la felicidad irrenunciable de los pueblos. Los teóricos y los políticos mantendrían como preocupación permanente la búsqueda de métodos y procedimientos que hicieran posible el continuo perfeccionamiento de las formas de convivencia y de las posibilidades de realizar el bienestar material y espiritual de las sociedades.

La teoría de la representación habría de mantener como preocupación permanente asegurar la articulación entre la realidad y los principios y propondría fórmulas que hicieran posible en los hechos la realización del ideal democrático.

El surgimiento de los regímenes liberales, sustentados en los principios propios del Estado de derecho, no aseguraría de modo alguno el fin de experiencias históricas caracterizadas por el ejercicio arbitrario del poder, pero lo que sí quedaría garantizado es que este tipo de regímenes se encontrarían desprovistos de legitimidad y aprobación y su eventual duración en ningún caso alcanzaría a convalidar su carencia de legitimidad.

México, al acceder a la era de las constituciones escritas y de los ideales liberales, asumía el reto de construir una realidad social y política en la cual habría que conciliar los valores de su pasado histórico, con los afanes de progreso democrático inspirados en ejemplos históricos de extraordinario valor universal, surgidos de realidades ajenas.

La riqueza de nuestra cultura política, construida a lo largo de la historia, tiene que ver finalmente con una búsqueda de lo universal en el ámbito de nuestra propia realidad. El peso enorme de nuestra cultura indígena ha marcado en gran medida la diferencia entre nuestro sistema político y el carácter de las instituciones en las democracias occidentales. Pero nada más erróneo que querer fundar en esos antecedentes una noción del poder ajena al interés colectivo.

La noción de democracia ha adquirido a través de la historia diversos significados y su ejercicio ha registrado muy diversos modos de practicarla. Esa diversidad ha obedecido básicamente a la importancia que cada sistema otorga a los principios de libertad y de igualdad. Dichos principios constituyen el hilo conductor de dos tradiciones del pensamiento político: la liberal, que encuentra en John Locke a su gran exponente, y la que se deriva del pensamiento de Juan Jacobo Rousseau y que postula en la noción de la voluntad general la presencia del interés colectivo. En su desarrollo ulterior hasta nuestros días, la primera corriente ha llegado a identificarse con el liberalismo económico y la segunda con la justicia social. La primera pone el acento en el individuo, como ser libre, objeto

y fin de toda acción social; la segunda en la comunidad, como valor esencial al desarrollo individual y colectivo del ser humano.

El equilibrio entre ambas concepciones ha persistido en nuestra búsqueda de democracia. Hoy es generalmente admitido que sin justicia social el régimen de libertades no puede sostenerse indefinidamente y que sin libertad el propósito de justicia desemboca en sacrificios que las sociedades no están dispuestas a soportar.

Esta visión sobre los fines del Estado encuentra en nuestro liberalismo social una sólida fuente doctrinaria. El liberalismo en nuestro país se nutrió de una realidad propia que obligó a hacer ajustes a las tesis originales. No podía ser de otra manera en un país pobre, con rezagos sociales ancestrales.

La tensión permanente entre libertad e igualdad ha marcado la historia del país. La sabiduría de nuestro sistema constitucional permitió la coexistencia y armonía de ambos principios. A los dos elementos que podríamos llamar, siguiendo a Bobbio, procedimentales de la democracia —régimen de libertades y sufragio efectivo— se agrega uno sustantivo que incorpora las garantías sociales y hace posible definir la democracia con la brillantez y plenitud del artículo 3o. constitucional.

Se dice que la democracia es por esencia representativa, en virtud de que el pueblo delega en sus representantes, ungidos por la vía de la elección, la facultad de ejercer en su nombre el poder para elaborar y decidir sobre las reglas y normas que rigen a la sociedad. La representación se refiere a los miembros del Congreso o parlamento y se extiende al Ejecutivo, que es también representante o mandatario del pueblo. Este último no pierde nunca su poder soberano y lo hace valer para preservar el orden establecido y para transformarlo.

La institución de la representación ha sufrido importantes cambios en los dos últimos siglos, en primer término en función de la evolución del derecho al sufragio. El primer parlamento moderno, que fue el inglés, sólo representó los intereses de la clase terrateniente; su importancia radicó en haber despojado al rey de la facultad de decidir a su arbitrio. En Francia, después de la revolución, el sufragio correspondió por mu-

cho tiempo a la distinción entre ciudadano activo y pasivo. El primero pagaba impuestos y votaba; el segundo permanecía marginado de ese derecho aun cuando se encontrara protegido por las garantías otorgadas por el orden jurídico. El sufragio censitario, que impedía votar a quienes carecían de propiedad y riqueza cuantificable, predominó durante buena parte del siglo XIX en los países democráticos avanzados.

En los Estados Unidos de Norteamérica, las entidades miembros de la federación retuvieron el derecho a determinar las condiciones de la plena ciudadanía. Así lo estableció nuestra primera Constitución de 1824, lo que significó la adopción de criterios diversos para determinar el derecho al voto. Este texto constitucional consagró la República representativa, popular, federal, sin hacer mención expresa del principio democrático, como se establece en nuestro actual ordenamiento. La Constitución del 57 ya especificaba la prerrogativa del voto ciudadano, pero precisaba que la calidad de ciudadano la tenían los mexicanos mayores de 18 años si eran casados o de 20 años si no lo eran. Se entendía que sólo los varones votaban. El voto a la mujer no se concedió en ningún país del mundo sino hasta bien entrado este siglo. México lo haría en 1953.

La figura de la representación hizo posible en la práctica el gobierno del pueblo y marcó la separación entre la función de gobernar y la función de legislar. Esta distinción es fundamental para entender la evolución constitucional y política de la democracia moderna. El legislador hace las leyes y con base en ellas el ejecutivo conduce al Estado y lleva a cabo las tareas cotidianas de la administración. La voluntad del pueblo está garantizada sólo si el que legisla, es decir, su representante, se encuentra en aptitud para vigilar y normar la acción de quien gobierna; éste, a su vez, requiere encontrarse en posibilidad de actuar con la oportunidad y eficiencia que su mandato le exige.

La naturaleza de la representación política exhibe la complejidad de la democracia moderna. Esta complejidad no sólo corresponde al problema de lograr una participación ordenada y efectiva de la ciudadanía en una sociedad de masas, sino a la necesidad de que la representación no debe verse diluida o incluso neutralizada por factores que van más allá de la legitimidad formal.

La doctrina de la representación consagra el principio generalmente aceptado de que los miembros del Congreso o parlamento están abocados a actuar en función del interés de la nación en su conjunto. Edmund Burke lo definió así en 1774: "El Parlamento no es un congreso de embajadores con diferentes y hostiles intereses, sino una asamblea deliberativa de una nación, con un interés que es el del conjunto. Se elige a un miembro; pero una vez que se le ha elegido, no lo es de la comunidad de Bristol, sino miembro del parlamento". Así la teoría y la práctica han señalado que el representante puede y debe defender los intereses específicos de sus electores, pero ha de responder a la nación siempre que se discuta un asunto de carácter general.

El tema de la representación está íntimamente ligado al de los partidos políticos. Son éstos quienes llevan al ámbito de la deliberación y de la decisión política, la pluralidad de posiciones e intereses que existen en el seno de las sociedades. Rousseau creyó en la utopía de la unidad como producto de una voluntad general. La realidad habría de probar que la pluralidad política no sólo era inevitable sino condición indispensable de una sociedad abierta y democrática.

Se insiste en la actualidad en que el fortalecimiento del principio de representatividad tiene mucho que ver con la capacidad de los partidos políticos para responder a los auténticos anhelos de los ciudadanos a quienes deben su propia existencia y razón de ser.

Desde 1963 el derecho constitucional mexicano introdujo a la letra de nuestra ley fundamental el reconocimiento a la pluralidad, concediéndole su justa importancia al significado que tienen las minorías en el proceso de composición del poder legislativo. A partir de entonces y mediante reformas sucesivas, el principio de la representación proporcional se ha ido ampliando y perfeccionando con base en la experiencia y la dinámica transformación de la sociedad mexicana.

El principio de mayoría relativa, cuando es utilizado de manera exclusiva en la elección de los representantes populares, favorece a los candidatos de los grandes partidos en detrimento de los pequeños; sin embargo, no permite que la composición del órgano legislativo refleje de manera adecuada la pluralidad de las fuerzas políticas existentes en la

sociedad. Por ello en la actualidad la mayor parte de los regímenes democráticos del mundo han adoptado o bien el sistema proporcional o una combinación del mayoritario con el proporcional, como en el caso de México. Este esquema permite salvaguardar los dos elementos fundamentales para el adecuado funcionamiento de la democracia: el de la gobernabilidad al conceder al partido con el mayor número de votos la mayoría en el congreso (principio de mayoría relativa) y el del debate amplio y plural, al garantizar la incorporación de las minorías en el seno del poder legislativo (principio de representación proporcional). El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) aprobado por el Congreso de la Unión durante la presente administración del presidente Salinas de Gortari, responde a esta filosofía que busca asegurar, a la vez, la capacidad del ejecutivo de gobernar con el respaldo de la mayoría y la más amplia participación democrática en los asuntos que conciernen a toda la sociedad.

Los procesos de transformación de nuestra democracia conllevan riesgos al igual que responsabilidades. Asumirlos supone la obligación de conocer y encarar su complejidad. Ni la simplificación de la realidad ni la negación de la necesidad de cambio conducen a resultados deseables.

El proceso de perfeccionamiento de la democracia exige fortalecer propuestas favorables al desarrollo de una cultura democrática y referidas sobre todo a la noción del poder y de su ejercicio, a la necesidad de impulsar comportamientos colectivos desde los que se consoliden los valores esenciales de una convivencia que asegure el respeto a las ideologías y el compromiso común de preservar valores fundamentales.

El objetivo de seguir construyendo la democracia conlleva la responsabilidad de ensayar proyectos caracterizados por un grado razonable de viabilidad que nos permita lograr las transformaciones necesarias, consolidando lo alcanzado y preservando la soberanía y el equilibrio social. Se ha de partir de la idea de que la diversidad de regímenes políticos que ha existido a través de la historia, no ha podido llegar a corresponder a un modelo perfecto y se ha de tener en cuenta también que la búsqueda del perfeccionamiento requiere plantear etapas y métodos para avanzar hacia el horizonte deseable. Todo propósito de cambio conlleva la capacidad de cuestionamiento del orden existente, pero a tal cuestionamiento

ha de corresponder una visión clara y realista de las bases sobre las que habrá de sustentarse el nuevo orden.

Una República representativa y democrática puede ser unitaria o federal. Dentro de la democracia representativa el federalismo establece una forma adicional de distribución del poder en ámbitos de competencia constitucionalmente asignados. La autonomía de los estados conforma poderes locales dotados de facultades propias e independientes del poder central. Esto constituye una condición favorable al desarrollo de la democracia.

De los elementos que integran nuestra estructura de gobierno, como lo define el artículo 40, el que más tardó en ser aceptado por todas las fuerzas políticas fue precisamente el referido al carácter federal de la república. En torno al mismo, se desarrolló una agitada lucha política y prolongados debates que concluirían con el triunfo liberal y la promulgación de la Constitución de 1857. La razón de esta confrontación fue clara desde los inicios del México independiente. El federalismo simbolizó la voluntad de cambio y atentaba contra los intereses de quienes deseaban mantener el privilegio colonial. Fue así que en torno a este problema se perfilaron, por una parte, la corriente centralista conservadora y, por la otra, la federalista liberal. Ambas tendencias compartieron y protagonizaron un ambiente de guerra civil, inestabilidad política y económica, así como frecuentes golpes de Estado, e incluso, derogaciones y promulgaciones sucesivas del documento constitucional fundamental.

Para que la nación y el Estado se consolidaran, había que destruir los efectos de la estructura centralista que rigió durante la Colonia. El centralismo representaba el punto de apoyo en el que se sostenían los fueros y privilegios del clero y la aristocracia terrateniente, apoyados por un amplio sector de los militares. En este contexto, el federalismo no significaba sólo una fórmula jurídica o meramente organizativa, sino el proyecto político indispensable para dismantelar una estructura que obedecía y beneficiaba a unos cuantos en detrimento de la nación, e impedía el cambio y el avance social, económico y político del país. Sin el federalismo, la República democrática y representativa habría quedado inconclusa.

En aquellos años el centro de la vida política fue en realidad el Congreso general, dividido en dos cámaras. El presidente de la República tenía limitadas sus facultades. El parlamento fue el espacio propicio para que los diversos estados federales representaran en el centro, el pensamiento y los intereses de la provincia mexicana. En la disyuntiva entre federalismo y centralismo se jugaba sin duda el futuro de la nación.

Los debates oscilaban entre la acusación conservadora de que el federalismo "desunía lo unido" frente al argumento liberal de que "unificaba lo diverso". Don Valentín Gómez Farías y don Miguel Ramos Arizpe, entre otros, sostuvieron que las provincias existían con una autonomía de hecho y que sólo permanecerían como parte de la nación a través del pacto federal, especie de contrato social mediante el cual los estados libres y soberanos cedían parte de su soberanía en aras del interés general. Ésta era la interpretación común a la mayoría de los liberales.

Entre los defensores del federalismo destacó Mariano Otero, quien relacionó este problema con la globalidad del proyecto de nación. Lo que estaba en juego era la necesidad de implantar la paz y la estabilidad, logrando descartar para siempre el golpe de Estado. Para todo ello se requería un gran pacto que salvaguardara el interés común. Siguiendo a Tocqueville, el poder del centro se define como un poder de excepción, que goza de las facultades que le son delegadas. Al congreso, por su parte, le correspondería determinar las facultades destinadas a la federación "dejando las demás a los estados que forman la regla" o, en otros términos, que se reservan todo el poder legislativo y la soberanía que no se concede al centro. Sostuvo que podía garantizarse la unión señalando en la constitución los casos en que el poder general puede intervenir en los negocios de los estados y estableciendo un tribunal supremo. Como lo expresaría Ponciano Arriaga: "para todo lo concerniente al poder de la federación, deben desaparecer los estados; para todo lo que pertenece a éstos, debe desaparecer el poder de la federación".

José María Luis Mora atribuye la creación del federalismo norteamericano a la voluntad de las trece colonias independientes; es decir, se partió "de la circunferencia hacia el centro", mientras que México se configuró como federación "desde el centro a la circunferencia". Es cierto que la doctrina federalista surgida en Estados Unidos y divulgada

mediante los ensayos del "Federalista" de Hamilton, Jay y Madison desempeñó un papel importante, pero ello no resta trascendencia a las razones de carácter interno que en nuestro país condujeron al federalismo.

Durante la independencia las características particulares de la nación requerían de la federación como el instrumento para consolidarla. Se consideró que México, caracterizado por su diversidad y riqueza, necesitaba para preservar la unidad la cohesión derivada de un pacto fundamental entre las distintas regiones que integraban al país. Así se daba cauce a todas las energías latentes de la provincia mexicana que exigían participación en las grandes tareas nacionales y se creaba un contrapeso al poder político del centro.

Puede afirmarse que el debate sobre el federalismo mexicano quedó resuelto en definitiva por el Constituyente de 1857. Es por ello que dicho texto no sufre modificación en la constitución vigente. El artículo cuarenta constitucional resume y refleja el consenso básico de los mexicanos en torno a los conceptos que se constituyeron en la esencia del Estado y en principios nacionales no negociables y no susceptibles de ser abandonados, ya que forman parte de nuestra más profunda identidad.

El reto de hoy es avanzar hacia la plena vigencia del federalismo, es decir, que las entidades que constituyen la federación vean cada vez más fortalecida su autonomía, su capacidad de decisión en todo aquello que concierne a su desarrollo y bienestar, sin afectar el principio de unidad, que ha sido fundamental en el proceso siempre inacabado de construir una gran nación.

BIBLIOGRAFÍA

- ANAYA, Luis Fernando. *La Soberana Convención Revolucionaria, 1914-1916*, México, Trillas, 1966.
- BARRERA Fuentes, Florencio. *Crónicas y debates de las sesiones de la Soberana Convención Revolucionaria*, México, INEHRM, 1955.
- BENSON, Natie Lee. *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, México, El Colegio de México, 1955.
- BOBBIO, N. *El futuro de la democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986.
- BOBBIO, N. *Liberalismo y Democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985 (Col. Breviarios No. 476).
- BORAH, Woodrow (coord.). *El gobierno provincial en la Nueva España: 1570-1787*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 1985 (Serie Historia novohispana: 33).
- BURGOA, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*, 7a. ed., México, Porrúa, 1989.
- BURKE, E. *Textos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1942.
- CONGRESO DE LA UNIÓN, Cámara de Diputados, I Legislatura. *Los derechos del pueblo mexicano*, Tomo II, México, Manuel Porrúa, S.A., 1978.
- CONGRESO CONSTITUYENTE. *Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917*, México, Ediciones de la Comisión Nacional para la Celebración del Sesquicentenario de la Proclamación de la Independencia Nacional y del Cincuentenario de la Revolución Mexicana, 1960.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 73a. ed., México, Porrúa, 1983.

COSÍO Villegas, Daniel. *Historia General de México*, 2v, 3a. ed., México, El Colegio de México-Centro de Estudios Históricos 1981: v. I.

DAVIES, Nigel. *Los Aztecas*, Barcelona, Destino, 1977.

DAVIES, Nigel. *Los Mexicanos, primeros pasos hacia el Imperio*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 1973.

FUENTES Mares, José. *Historia de una gran intriga*, México, Jus, 1951.

GALLEGOS Rocafull, José María. *El pensamiento mexicano en los siglos XVI y XVII*, 2a. ed., México, UNAM-Facultad de Filosofía y Letras, 1974.

GONZÁLEZ Ramírez, Manuel. *Fuentes para la historia de la Revolución Mexicana*, México, F.C.E., 1959.

GONZÁLEZ Uribe, Héctor. *Teoría Política*, 5a. ed., México, Porrúa, 1984.

HALE, Charles. *El liberalismo en la época de Mora 1821-1853*, 8a. ed., México, Siglo XXI, 1987.

HUERTA Psihas, Elías. *La nueva democracia mexicana. Las plataformas electorales mínimas de los partidos políticos de México*, México, Academia Mexicana del Derecho, 1988.

LEÓN Portilla, Miguel *et al.* *Historia Documental de México*, 2v., 3a. ed., México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 1984 (Serie Documental: 4) v. I.

Los derechos del pueblo mexicano, México a través de las constituciones, tomo V, México, Cámara de Diputados, Manuel Porrúa, 1978.

Los presidentes de México ante la nación, 1821-1884, 2a. ed., México, Cámara de Diputados, 1985.

MARGADANT S., Guillermo Floris. *Introducción a la Historia del derecho mexicano*, 7a. ed., México, Esfinge, 1986.

México y su Historia, 12v., UTEHA, 1984; v. II y III.

MIRANDA, José. *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas; primera parte 1521-1821*, 2a. ed., México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1978.

MORENO, Daniel. *Las ideas políticas y los partidos en México. Historia documental*, México, Pax, 1982.

- MORENO, Daniel. *Los partidos políticos del México contemporáneo, 1916-1985*, 10a. ed., México, Pax, 1985.
- PADILLA, Ezequiel. *A qué debe tender el plan de los seis años*, México, S.R.E., 1933.
- PANTOJA Morán, David. *La idea de soberanía en el constitucionalismo latinoamericano*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1973 (Serie B, Estudios comparativos de Derecho Latinoamericano: 4).
- PENICHE López, Edgardo. *Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil*, 20a. ed., México, Porrúa, 1986.
- RABASA, Emilio y Gloria Caballero. *Mexicano: esta es tu Constitución*, LI Legislatura, Cámara de Diputados, México, 1989.
- RAMÍREZ Fonseca, Francisco. *Manual de Derecho Constitucional*, 5a. ed., México, PAC, 1988.
- REYES Heroles, J. *El Liberalismo mexicano*, Tomo I y Tomo II, México, Fondo de Cultura Económica, 1957 y 1958.
- REYES Heroles, J. *El Liberalismo mexicano*, Tomo III, "La integración de las ideas", México, Universidad Autónoma de México, Facultad de Derecho, 1961.
- RIVERA Marín, Guadalupe. *La propiedad territorial en México 1301-1810*, México, Siglo XXI, 1983.
- ROUSSEAU, J.J. *El Contrato Social*, Madrid, Espasa Calpe, 1975.
- SARTORI, G. *Teoría de la Democracia*, Tomo I, "El debate contemporáneo", México, Alianza Universidad, 1987.
- SARTORI, G. *Teoría de la Democracia*, Tomo II, "Los problemas clásicos", Madrid, Alianza Universidad, 1988.
- SERRA Rojas, Andrés. *Ciencia Política*, 6a. ed., México, Porrúa, 1981.
- SOUSTELLE, Jacques. *El universo de los aztecas*. México, F.C.E., 1975.
- TENA Ramírez, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*, 19a. ed., México, Porrúa, 1988.
- TOCQUEVILLE, A. DE. *La democracia en América*, México, Fondo de Cultura Económica-Aguilar, 1971.

VAILLANT, George. *La civilización azteca. Origen, grandeza y decadencia*. México, F.C.E., 1973.

VÁZQUEZ, Josefina. *Mexicanos y norteamericanos ante la guerra del 47*, México, Ateneo, 1977.

ZAVALA, Silvio. *Filosofía de la Conquista*, 3a. ed., México, F.C.E., 1984 (Tierra Firme).

Esta obra se terminó de imprimir en el mes
de diciembre de 1990 en los TALLERES GRÁ-
FICOS DE LA NACIÓN, Canal del Norte 80,
C.P. 06280, México, D.F. Su tiraje consta
de 20,000 ejemplares.